

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO ENCAUSADO EN EL EXPEDIENTE Nº 00231-2019-0-2501-JR-LA-08 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2024

## TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
LLANTO MALASPINA, WILMER ARNALDO
ORCID: 0000-0003-2044-1367

ASESOR
JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES
ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ 2024



#### FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

#### PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

#### ACTA N° 0348-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:50** horas del día **24** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO ENCAUSADO EN EL EXPEDIENTE Nº 00231-2019-0-2501-JR-LA-08 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2024

#### Presentada Por:

(0106111051) LLANTO MALASPINA WILMER ARNALDO

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO ENCAUSADO EN EL EXPEDIENTE N° 00231-2019-0-2501-JR-LA-08 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2024 Del (de la) estudiante LLANTO MALASPINA WILMER ARNALDO, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Julio del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

A mi padre, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; a mi difunta madre, muchos de mis logros se los debo a ellos, entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos. A mis hijos Wilmer Andrés, Flavio Marcelo, Keily Mia y Arnaldo André, por ser parte de mi inspiración y superación.

Wilmer Arnaldo Llanto Malaspina

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, te agradezco a ti Dios por ayudarme a terminar este proyecto, gracias por darme el valor y la fuerza para poder hacer de este sueño realidad. Por ponerme en este loco mundo, por estar a mi lado en cada momento de mi vida, por guiar mis pasos y darme inteligencia para poder terminar mi tesis. Por cada regalo de gracia que me has dado y que inmerecidamente lo he recibido.

El agradecimiento de este trabajo de investigación va dirigido a mis profesores Mgtr. Juan de Dios Huanes Tovar, Dr. Paul Karl Quezada Apian, Wilfredo Rueda Zegarra y Dr. Jiménez Domínguez, Diógenes, así como al resto de mis profesores por compartir sus conocimientos y estar ahí cuando más lo necesitaba.

Wilmer Arnaldo Llanto Malaspina

IND	CE	<b>GENEI</b>	RAT.

P	'ná	g

CaratulaI
Acta de sustentaciónII
Constancia de originalidadIII
DedicatoriaIV
AgradecimientoV
Índice generalVI
Lista de cuadrosX
Lista de tablasX
Lista de figurasX
ResumenXI
AbstractXII
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA1
1.1. Descripción del problema1
1.2. Formulación del problema
1.3. Justificación
1.4. Objetivos
1.4.1. Objetivo General
1.4.2. Objetivos Especifico
II.MARCO TEORICO4
2.1. Antecedentes. 4
2.2. Bases teóricas
2.2.1. Sustantivas
2.2.1.1. El despido
2.2.1.1.1. Concepto
2.2.1.2. Clases de despido
2.2.1.2.1. Despido incausado

2.2.1.2.2. Despido fraudulento	13
2.2.1.2.3. Despido nulo.	13
2.2.1.2.4. Despido injustificado	14
2.2.1.3. El contrato de trabajo	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.4. Tipos de contrato	14
2.2.1.4.1. Contrato a plazo Indefinido	14
2.2.1.4.2. Contrato a plazo fijo	15
2.2.1.4.3. Contrato de naturaleza temporal	15
3.2.1.4.4. Contrato de naturaleza accidental	15
2.2.1.4.5. Contrato para obra o servicio específico	16
2.2.1.5. Elementos esenciales del contrato	16
2.2.1.5.1. Prestación personal de servicio	16
2.2.1.5.2. Remuneración.	16
2.2.1.5.3. Subordinación.	16
2.2.1.6. Desnaturalización de contratos	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.7. Supuestos de desnaturalización de contratos	17
2.2.1.7.1. No especificado con detalle el motivo de la contratación	17
2.2.2. Procesales	18
2.2.2.1. El proceso abreviado laboral	18
2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.1.2. Características del Proceso Abreviado	18
2.2.2.2. Las partes en el proceso actores del proceso	
2.2.2.3. Etapas del proceso	19
2.2.2.4. Principios aplicables	20
2.2.2.4.1. Principio de Inmediación	20

2.2.2.4.2. Principio de Oralidad	20
2.2.2.4.3. Principio de Concentración	20
2.2.2.4.4. Principio de Celeridad Procesal	20
3.2.2.4.5. Principio de Economía Procesal.	20
2.2.2.4.6. Principio de Veracidad	21
2.2.2.5. Los medios probatorios	21
2.2.2.5.1. Concepto	21
2.2.2.5.2. Objeto de la prueba	21
2.2.2.5.3. Fines de la prueba	21
2.2.2.6. Las resoluciones	22
2.2.2.6.1. Concepto	22
2.2.2.7. Clases de resoluciones	22
2.2.2.7.1. El decreto	22
2.2.2.7.2. El auto	22
2.2.2.7.3. la sentencia	22
2.2.2.8. La estructura de la sentencia	22
2.2.2.8.1. La parte expositiva	22
2.2.2.8.2. La parte considerativa	23
2.2.2.8.3. La parte resolutiva	23
2.2.3. Marco Conceptual	23
2.3. Hipótesis	24
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Nivel,tipo y diseño de investigación	25
3.1.1. Nivel de investigación	25
3.1.2. Tipo de investigación	25
3.3.3. Diseño de investigación	26
3.2. Poblacion y muestra	27

3.2.1. Poblacion.	28
3.2.2. Muestra	28
3.3. Variables, definicion y operacionalizacion	28
3.3.1. Variables	29
3.3.2. Definicion de variables	29
3.3.3. Operacionalizacion de variables	29
3.4. Tecnica e instrumentos de recoleccion de informacion	29
3.4.1. Tecnicas	30
3.4.2.Instrumentos de recoleccion de informacion	30
3.5. Metodo de analisis de datos	30
3.6. Aspectos eticos.	31
IV.RESULTADOS.	32
V.DISCUSION.	36
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES.	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	49
Anexo 01. Matriz de Consistencia	50
Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio	52
Anexo 03. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos	77
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	
y determinación de la variable	85
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad	
de sentencias	99
Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio	126

## LISTA DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 08 octavo Juzgado Especializado
Laboral-NLPL Chimbote
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 08 octavo Juzgado Especializado
Laboral-NLPL Chimbote
LISTA DE TABLAS
Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 08 octavo Juzgado Especializado
Laboral-NLPL Chimbote
Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 08 octavo Juzgado Especializado
Laboral-NLPL Chimbote
LISTA DE FIGURAS
Gráfico 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 08 octavo Juzgado Especializado
Laboral-NLPL Chimbote
Gráfico 2: Calidad de la sentencia de primera instancia. 08 octavo Juzgado Especializado
Laboral-NLPL Chimbote

#### **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como **problema**: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado en el Expediente Nº 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL? Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú. 2024. El objetivo principal fue determinar la calidad de sentencias. Los objetivos específicos es determinar la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. En cuanto a la metodología aplicada es de tipo cualitativa-cuantitativo (mixto) de nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y trasversal. La unidad de análisis fue un Expediente Judicial seleccionado por muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido del mismo, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante opinión de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia y segunda fueron de rango muy alta. Las conclusiones fueron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Contratos, Despido, Instancia, Reposición, Sentencias
Parámetros

**ABSTRACTS** 

The problem of this research work was: What is the quality of the first and second

instance rulings on Reinstatement for Uncaused Dismissal in File No. 00231-

2019-0-2501-Jr-La-08 Eighth Specialized Labor Court- NLPL? Chimbote-

Judicial District of Santa - Peru. 2024. The main objective was to determine the

quality of sentences. The specific objectives are to determine the Quality of First

Instance Judgments on Reinstatement for Uncaused Dismissal, based on the

quality of the expository, consideration and resolution part, according to the

relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the selected file.

Regarding the methodology applied, it is qualitative-quantitative (mixed) with a

descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design. The unit

of analysis was a Judicial File, selected by convenience sampling; Observation

and content analysis techniques were used to collect data, and a checklist validated

by expert opinion was used as an instrument. The results revealed that the quality

of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance

and second instance ruling were of very high range. The conclusions were that the

quality of the first and second instance sentences were of a very high and very

high range, respectively.

**Keywords:** Quality, Contracts, Dismissal, Instance, Replacement, Sentences

**Parameters** 

xii

#### I. PLANTEMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción del problema

El proyecto de tesis denominada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado en el Expediente Nº 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú. 2024, busca demostrar que en dicho expediente las sentencias de primera y segunda instancia si cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Las sentencias del juez es muy importante ya que garantizan el debido proceso y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, y estos se podrán utilizar como jurisprudencias en procesos futuros la cual garantiza el derecho de toda persona en este caso el derecho laboral, es así que en dicho expediente se ha analizado tales sentencias tomando en cuenta la lista de cotejo. En el presente estudio se ha cometido un abuso laboral donde el demandante es víctima de despido incausado sin tomar en cuenta las leyes laborales pertinentes.

Para efectos de la validez de las sentencias emitidas por el juez se va analizar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancia del presente expediente judicial en estudio.

Es decir, la presente investigación contribuye al desarrollo del campo del derecho laboral, resuelve problemas prácticos, forma a futuros profesionales legales, influye en la jurisprudencia y la legislación laboral, y fomenta el debate y la discusión en torno a cuestiones laborales.

#### 1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Reposición por Despido Incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL? Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú. 2024

## 1.3. Justificación de la investigación

El proyecto de tesis denominada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado en el Expediente Nº 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú. 2024. aportará nuevas ideas, enfoques y análisis a la disciplina del derecho, lo que enriquece el campo del derecho laboral y contribuye al avance del conocimiento en esta área. Abordando cuestiones legales y prácticas relevantes para el mundo laboral a través del análisis de las sentencias, esto ayudara a encontrar soluciones a problemas reales que enfrentan empleadores, empleados, sindicatos y el sistema jurídico en general.

Siendo ello así el derecho laboral analizado en el expediente en estudio está basado en la primacía de la realidad, siendo los contratos a un tiempo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto legislativo N° 728 (y no temporal). Por otro lado, la Constitución Política indica en su Art 22° que: "El trabajo es un deber y derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El Numeral 15 del Art. 2° de la Constitución Política Peruana, estipula: "toda persona tiene derecho a un trabajo libremente sujeto a las leyes", mas no a una explotación o vulneración de sus derechos, porque se estaría enfrentando a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el trabajo permite el desarrollo de las propias capacidades con la finalidad de tener una relación laboral, pero en este caso lo que se ve es que el tipo de contratos que brinda la demandada. Lo que se busca en el presente trabajo de investigación es evitar y demostrar que la demandada realiza contratos CAS al personal de vigilancia, cuando la ley indica que el vigilante municipal por su función es obrero y por lo tanto están sujetos al régimen de actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y un contrato indefinido.

Es decir, la presente investigación se justifica porque contribuye al desarrollo del campo del derecho laboral, resuelve problemas prácticos, forma a futuros profesionales legales, influye en la jurisprudencia y la legislación laboral, y fomenta el debate y la discusión en torno a cuestiones laborales.

## 1.4. Objetivos de la investigación

**1.4.1. General:** Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL Chimbote-Distrito Judicial del Santa, 2024.

## 1.4.2. Específicos

- a) Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- b) Determinar la Calidad de las Sentencias de segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

## 2.1.1. Ámbito Locales o regionales

Pascual Cadillo (2020), en su tesis titulada "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, Expediente N° 00005-2017-0-0211-JM-la-01, del Distrito Judicial de Ancash -Huaraz, 2020". Su metodología es básica de enfoque cualitativo, con nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, analítico de corte transversal y retrospectivo. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios, expediente Nº 00005-2017-0-0211-JM-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2020. Al finalizar el autor llego a las siguientes conclusiones: a) Con respecto a la sentencia de primera instancia se alcanzó el nivel muy elevado con 38 puntos; 10 puntos en la parte expositiva siendo muy elevado, con 18 puntos en la parte considerativa muy elevado y por último muy elevado con 10 puntos en la parte resolutiva. b) En cuanto a sentencia de segunda instancia se alcanzó el nivel muy elevado con 40 puntos; 10 puntos en la parte expositiva siendo muy elevado, muy elevado con 20 puntos en la parte considerativa y muy elevado con 10 puntos en la parte resolutiva. (p.35). Considero que las motivaciones de las resoluciones tienen que ser de acuerdo indica la ley, sin vacíos ni vicios, solo así se denotara un buen proceso laboral.

Por otro lado, Puertas Cruz (2023) en su trabajo de investigación **titulada** "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por Despido Fraudulento; Expediente N° 00607-2019-0-2501-Jrla-02; Distrito Judicial Del Santa. 2023", La **metodología** Es de tipo cualitativo; nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo, el **objetivo** Determinar cuál es la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancias sobre reposición por despido fraudulento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2019-0-2501-JRLA-02,

Distrito Judicial del Santa, 2023. Conclusiones: a) La primera sentencia es de muy alta calidad, porque en su parte expositiva evidenció los aspectos del proceso, así como lo referido a la postura de las partes pues estas se encontraban dentro de la parte considerativa, siendo que también los fundamentos facticos fueron relacionados debidamente con los fundamentos jurídicos, y con las pruebas presentadas, esta sentencia es muy amplia en su desarrollo se dedicó a desarrollar todas las pretensiones que el demandante consignó en su escrito de demanda, teniendo en cuenta otros aspectos legales, como encontramos que dentro de la sentencia de primera instancia existe claridad y precisión para evitar malentendidos. La ambigüedad en las sentencias puede dar lugar a interpretaciones erróneas o conflictos legales, en ella no se ha encontrado esto, así mismo cumple con las leyes y regulaciones pertinentes. Está redactada de manera legal sólida y respeta los principios jurídicos. b) La segunda sentencia es de muy alta calidad, porque al aplicar el instrumento de recojo de información, y cuadro de resultados arrojó que se cumplían con la mayor cantidad de criterios, otorgando así una valoración muy alta en su parte expositiva y considerativa, esto se condice con lo resuelto por el Colegiado, ya que valoró con conjunto las pruebas ofrecidas por las partes, así como la normatividad, para determinar que no correspondía la reposición por tratarse de una entidad pública, a la que por Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, habría que ingresar por concurso público de méritos, lo que no sucedió en el proceso en concreto, asimismo, esta sentencia está bien redactada facilitando su aplicación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como por el tribunal de apelación. Esto ha reducido la posibilidad de errores y garantiza una ejecución más efectiva. (p.45).

Sin embargo, López Moreno (2022) hizo una tesis **titulada** "Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado; Expediente N° 00875-2017-0-2501-Jr-La-01; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022," **La metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, **el objetivo** fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Al término el autor llego a las siguientes **conclusiones**: a) La primera sentencia es sólo de alta calidad, porque

en su parte expositiva no se evidenció los aspectos del proceso, así como lo referido a la postura de las pues estas se encontraban dentro de la parte considerativa, siendo que también los fundamentos facticos no fueron relacionados debidamente con los fundamentos jurídicos, y con las pruebas presentadas, razones por las cuales la sentencia ordenó demandante sea repuesto en su lugar de trabajo, siendo que no le correspondía, esta sentencia es muy amplia en su desarrollo se dedicó a desarrollar todas las pretensiones que el demandante consignó en su escrito de demanda, sin tener en cuenta otros aspectos legales, los cuales tomados en su momento hubieran denegado la pretensión de reposición, pues esta no era factible. b). La segunda sentencia es de muy alta calidad, porque al aplicar el instrumento de recojo de información, y cuadro de resultados arrojó que se cumplían con la mayor cantidad de criterios, otorgando así una valoración muy alta en su parte expositiva y considerativa, esto se condice con lo resuelto por el Colegiado, ya que valoró con conjunto las pruebas ofrecidas por las partes, así como la normatividad, para determinar que no correspondía la reposición por tratarse de una entidad pública, a la que por Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, habría que ingresar por concurso público de méritos, lo que no sucedió en el proceso en concreto, asimismo, en la parte resolutiva, se visualiza una calidad solo alta, ya que al revocar la sentencia y por tratarse de 62 una entidad pública, no hubo que hacer mención respecto a las costas y costos del proceso. (p.61). Puedo destacar la veracidad de la investigación puesto que soy testigo y víctima de tales contratos fraudulentos que se aplican en dicha municipalidad.

Del mismo modo Villanueva Escobar, (2022) en su trabajo de investigación **titulado** "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción Contencioso Administrativa, Expediente N° 00236-2016-0-2501- Jr-La-04, Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – Perú, 2022", la **metodología** del presente trabajo fue de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel empleado fue exploratorio-descriptivo, y el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal, el **objetivo** fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Al concluir el autor llegó a las siguientes **conclusiones**: a). En conclusión, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia

sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa — Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. b). En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente C). En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia para la dimensión de la parte expositiva, la conclusión fue que los indicadores planteados en la valoración numérica de las sub dimensiones: introducción y postura de las partes, fue de rango muy alto (p.83). Se puede apreciar que los plazos no se cumplen, pero que, si existe una buena motivación en las sentencias, dichos casos se presentan en todas las jurisdicciones del poder judicial.

## 2.1.2. Ámbito Nacional

Manzanedo Leandro (2022) en su tesis titulada "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso laboral sobre Desnaturalización de contrato contenidos en el Expediente N° 00235-2017-0-1508-JR-LA-01; del Juzgado Especializado Civil Sede Satipo, de la Corte Superior de Justicia de Junín-Perú - 2022."su metodología es de nivel descriptivo, el diseño no experimental, retrospectivo y trasversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio. Al finalizar el autor llego a las siguientes conclusiones: Que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado Palacios Valverde (2018) En su tesis **titulada** "Las Remuneraciones Devengadas en los Despidos Fraudulentos E Incausado: Implicaciones del V Pleno Jurisdiccional Supremo En Materia Laboral y Previsional" la **metodología** es de nivel cualitativo y no experimental, el **objetivo** 

fue Analizar de qué manera el acuerdo plenario del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional sobre indemnización y remuneraciones devengadas afecta la tutela jurisdiccional efectiva del trabajador que demanda su reposición por despido incausado y fraudulento en la jurisdicción laboral.. Al concluir, el autor formula las siguientes a las conclusiones: a) Los despidos incausado y fraudulento son manifestaciones de despidos lesivos de derechos constitucionales que enervan la nulidad del acto, tal y como ocurre con el despido nulo, y, por tanto, deben ser asistidos por la misma consecuencia directa de la nulidad del despido. Ello puesto que, en dichos despidos de carácter pluriofensivos, antes de que sea cesado, el trabajador tiene derecho a todos los beneficios que establece la ley y los que se establecen por convenio en su trabajo, incluyendo los pensionarios y los que se refieren al tiempo de servicios. b). En ningún caso no debería usarse al principio de legalidad para fomentar una interpretación que lesione el derecho al trabajo, puesto que atribuir solo a la nulidad de despido el pago de remuneraciones devengadas dejaría en indefensión a los demás trabajadores víctimas de despidos inconstitucionales. (p.67)

Del mismo modo Pérez Morales (2022) En su tesis "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JRLA-02, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2022. Su metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Al concluir, el autor formula que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. p.70). En relación al tema de investigación se denota que la calidad de sentencias cumple los paramentos y dimensiones requeridos.

De igual modo Torres Luján (2022) Investigó sobre la "Demanda Laboral de Reposición por Despido Incausado Expediente N° 06713-2013-0-1801-Jr-La-11,

Lima. Su metodología es de nivel descriptivo, el objetivo fue determinar cómo se realizó el despido incausado. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: a). Sobre la sentencia de primera instancia, considero correcta la ejecución de la sentencia por parte del 11° Juzgado Especializado de Trabajo, pues el plazo para asistir a su centro de trabajo no estaba supeditado al vencimiento del plazo de seis días naturales otorgado para que el señor Pajuelo formule sus respectivos descargos, sino hasta la decisión final de su empleadora en declarar el despido o no b). Respecto a la sentencia de segunda instancia, si bien de la revisión advirtió el reconocimiento del demandante la pretensión principal de despido incausado, revocando en este extremo la sentencia de primera instancia, ordenando la reposición inmediata del actor, por lo que, reiterando mi posición, el señor Pajuelo no debió retornar a su trabajo porque su procedimiento de despido seguía en curso, tuvo que esperar hasta la decisión final del empleador de confirmar despedirlo o absolverle de los cargos que se le imputaron. c). Es así que, la Sala Suprema señala que la correcta aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la LPCL es la siguiente: " Cuando en un procedimiento de despido el empleador en uso de su facultad opte por exonerar al trabajador de su obligación de asistir al centro de trabajo, sin establecer un término para su reincorporación, se tomará como plazo máximo el otorgado en la carta de imputación de cargos, el mismo que no será menor de 6 días naturales, y si se prorroga el plazo para la presentación de descargos, automáticamente se prorrogará la exoneración al trabajador para no asistir a su centro laboral con la obligación del empleador de abonarle las remuneraciones y demás derechos que le corresponda por dicho periodo, debiendo concluir esta segunda prórroga con la correspondiente carta de absolución o de despido según sea el caso (p. 56) En relación al tema estoy de acuerdo con lo resuelto por la Sala Suprema, en donde CASARON la sentencia de vista y CONFIRMARON la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda sobre despido incausado, pues al encontrarse suspendida la relación laboral del señor Pajuelo, no debió acercarse a su trabajo ya que aún no se remite la decisión final.

#### 2.1.3. Ámbito Internacional

Parra Castillo Thalía Krupscaya (2017) hizo un trabajo de investigación **titulado** "Inconstitucionalidad del contrato de trabajo por Obra o Servicio Determinado Dentro del Giro del Negocio" Ecuador, **metodología** es de nivel Mixta, el **objetivo** fue establecer la afectación jurídica y legal planteada por el Contrato de Obra o Servicio Determinado Dentro del Giro del Negocio contra los derechos y principios establecidos en el Código del Trabajo y la Constitución. El autor al finalizar llego a las siguientes **conclusiones**: a) Los principios en el Derecho Laboral protegen al trabajador, no al empleador, por esa desigualdad jurídica y económica entre las partes. y por lo tanto la normativa del ordenamiento jurídico debe siempre aplicar esos lineamientos que tutelan al trabajador. b) En el campo laboral ecuatoriano de la construcción se prefieren a los contratos que no generan responsabilidad al empleador, situación que afecta indiscutiblemente a los derechos del trabajador, en especial a la estabilidad del trabajo y la continuidad de la RT. (p.145). De esta investigación podemos darnos cuenta que la informalidad e ilegalidad es parte del día a día de toda la humanidad, especialmente de los empleadores.

Por otro lado Martín Barreiro (2015) en su tesis Doctoral "La Contratación Laboral Temporal Causal: análisis y perspectivas" Valencia, es de **nivel** descriptivo, **el objetivo** fue determinar las causas del contrato temporal, el autor al finalizar llega a las siguientes **conclusiones**: a)Teniendo en cuenta que el objetivo final es dirigir el futuro de los contratos temporales causales hacia el senda de su absorción por un único modelo indefinido que otorgue la gestión del trabajo temporal a empresas especializadas, y teniendo en cuenta la coyuntura en la que debe llevarse adelante dicho proceso, se presenta adecuado llevar adelante el proceso transformador en dos etapas, una primera de génesis reformista y por ende de menor impacto, adecuada a un mercado laboral en recuperación, que tome como base al modelo existente y sin alterar sustancialmente su morfología se aboque a mejorar su funcionamiento; y una segunda, de génesis transformadora en la que los cambios son más profundos y alteran la estructura contractual laboral. b) Se debe abandonar el dogmatismo en torno a la necesaria coexistencia de los contratos temporales causales y los indefinidos, dando paso a un modelo simplificado cuya estructura gire en torno a un único modelo de

contrato laboral indefinido. (p.488). Consecuentemente el aporte del investigador es muy importante porque busca la igualdad y oportunidad laboral con un mismo modelo de contrato. Muy acertero su conclusión.

Bravo Arriagada y Rosas Chuaqui (2006) en su tesis "Análisis Dogmático y Jurisprudencial del Principio de la Primacía de la Realidad en el Derecho del Trabajo" Chile, es de nivel descriptivo, el objetivo fue el estudio exhaustivo de todas la aristas que envuelve el principio de primacía de la realidad, así como la aplicación doctrinaria y jurisprudencial que ha recibido en nuestro país, teniendo en consideración la transcendencia que este adquiere, en relación con la función social y protectora del trabajo que caracteriza al derecho laboral. los autores al finalizar llegaron a las siguientes conclusiones: a) El principio de la primacía de la realidad constituye uno de los principios más relevantes del Derecho del Trabajo, permitiendo hacer efectivos otros principios de mayor amplitud, como lo es, el principio protectorio y todos los demás derivados de este último, logrando, en definitiva, la protección efectiva de los trabajadores. b) La primacía de la realidad se ha aplicado a diversas materias y aspectos de la relación laboral, tales como la determinación de la fecha de inicio de la relación laboral que ligó a las partes, la remuneración ganada, si las imposiciones estaban al día a la fecha del despido, el carácter del contrato que ligó a las partes, la fuerza de un finiquito, feriados, etc. (p.93). De la investigación se aprecia el derecho comparado una clara realidad que sucede a nivel internacional problemas y conflictos en los temas laborales.

También Llatser, Norma Liliana (2014) - Argentina – en su tesis "Los Contratos de Locación de Servicios en el sector público de la provincia de Mendoza Legalidad – Legitimidad", es de nivel descriptivo, el objetivo fue establecer las normas aplicables a esta especial modalidad de trabajo. El autor al finalizar llego a las siguientes conclusiones: a) Las locaciones de servicio, si bien desde el año 1994, se encuentran reguladas por sendas leyes de presupuesto (más allá de su pésima técnica legislativa), les otorga la legalidad necesaria para actuar. b) Desde el punto de vista valorativo, resultan altamente perjudiciales a los intereses de los trabajadores públicos, vulnerándoles los derechos más esenciales, dejándolos desprotegidos. C) Los sucesivos contratos de locación de servicios, que unieron y unen a los trabajadores en

esta situación con el Estado, cualquiera sea su dependencia están dentro de la órbita de la función pública. En consecuencia, caen dentro del derecho público y no dentro del derecho privado regulados por la Ley de Contrato de Trabajo (p.38). A mi juicio, no es desconocido del abuso que ocurren contra los trabajadores en el sector público, las entidades públicas son los primeros en sacar la vuelta a las normas y donde mayormente existen las demandas laborales.

## 2.2. Bases teóricas

#### 2.2.1. Sustantivas

#### 2.2.1.1. El despido

#### 2.2.1.1.1. Concepto

Arévalo Vela, J (2012) cita a Montoya. El despido puede definirse como la terminación del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, basado o no en la existencia de una causa justa. (p.166)

## 2.2.1.2. Clases de despido

Arévalo Vela, J (2012) cita a la sentencia de fecha 13 de marzo de 2003 del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 976-2001-AA/TC, caso Eusebio Llanos Huasco. (p.171)

## 2.2.1.2.1. Despido incausado

Es aquel que se produce cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (p.171)

### 2.2.1.2.2. Despido fraudulento

Es cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumple con la imputación de una causal, pero son hechos inexistentes, falsos e imaginarios vulnerando el principio de tipicidad, se realiza la extinción de relación laboral con vicio y fabricación de pruebas. (p.171)

## **2.2.1.2.3.** Despido nulo

Arévalo Vela, J (2012) cita el artículo 29° del TUOLPCL, aprobado por D.S N° 003-97-TR. Se presenta cuando se despide al trabajador por los siguientes:

- La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales.
- Ser candidato o representante de los trabajadores o haber actuado en esa condición.
- Por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política etc.
- ➤ Por su estado de embarazo, si el despido se produce dentro de los 90 días anteriores o posteriores al parto.
- ➤ Por razones de ser portador del Sida (Ley N° 26626)
- ➤ Por razones de discapacidad (Ley N° 27050)

## 2.2.1.2.4. Despido injustificado

Se produce cuando el empleador manifiesta su voluntad extintiva de la relación laboral sin expresión de causa, con el incumplimiento de las formalidades procedimentales sin probanza de la causa-en caso de haber sido invocado-en el marco de un proceso. (p.172)

## 2.2.1.3. El Contrato de trabajo

## 2.2.1.3.1. Concepto

Arévalo Vela, J (2012) cita a Cadenillas. El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas y por el cual una de la parte da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad profesional de otra. (p. 101)

Paredes (2019) menciona que es un acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador, donde el primero presto servicio subordinado para el segundo, recibiendo como contraprestación una remuneración.

## 2.2.1.4. Tipos de Contrato

#### 2.2.1.4.1. Contrato a plazo indefinido

Salvador Bejarano, C (2015) Se caracteriza porque tiene una fecha de inicio, pero no una fecha de término. Dicho contrato durara hasta que la ley establezca su fin, siempre en cuando el trabajador provoque una causa de despido y merezca sanción establecida en la ley.

Este tipo de contrato puede ser verbal, no es necesario un contrato escrito, para demostrar su relación laboral presentará cualquier prueba no necesariamente un contrato formal, con esas pruebas podrá exigir todos sus beneficios de ley que le corresponde. (para. 1)

## 2.2.1.4.2. Contrato a plazo fijo

Son contratos de trabajo sujetos a modalidad y son indeterminado, pero sin embargo bajo ciertas reglas que la ley permite y los contratos establezcan, estas pueden ser de duración determinadas. (Salvador Bejarano (2015, para 2)

## 2.2.1.4.3. Contrato de naturaleza temporal

Se desarrollan de las modalidades siguientes: (Salvador Bejarano ,2015) a) Inicio de nueva actividad: actividades que inician ante un nuevo lanzamiento de negocio o actividad empresarial. Su duración puede ser de 3 años.

- b) Crecimiento de mercado: Son contratos que se realizan por necesidad de personal por crecimiento de producción y/o demanda en el mercado, podrán actualizarse por 5 años como máximo.
- c) Reconvención empresarial: Son los contratos que se genera por crecimiento o cambio de giro en una empresa. Su duración es de 2 años. (para. 3)

## 2.2.1.4.4. Contrato de naturaleza accidental

Su finalidad es respaldar situaciones de emergencias y eventuales de la empresa:

a) **Contrato Ocasional**: Son contratos fijando un plazo de 6 meses, son contratos para cubrir trabajos inmediatos diferentes a los que se realiza normalmente en el centro de labores.

- b) Contrato de suplencia: Son contratos que se realizan con la finalidad de remplazar a otro trabajador que está suspendido por razones que la ley ampara. La duración de este tipo de contratos está supeditada al caso en específico de cada trabajador.
- c) Contrato de emergencia: Como su nombre lo dice, son contratos cuya finalidad es cubrir los casos fortuito de fuerza mayor, su duración se establece en relación a la duración del evento. (Salvador Bejarano,2015 para 4)

## 2.2.1.4.5. Contrato para obra o servicio específico

Son contratos que tiene por objeto un resultado concreto preestablecido: (Salvador Bejarano, C (2015)

- a) Para obra determinada o servicio específico: Son contratos que se realizan previamente, tiene una duración determinada, siendo este hasta que culmine la obra o el servicio.
- **b)** Contrato intermitente: Son contratos temporal o discontinua que tiene por finalidad cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que, por su naturaleza son permanentes.
- c) Contrato de temporada: Son contratos cuya finalidad es atender necesidades propias del giro de la empresa, que se cumplen en ciertas temporadas del año, estando sujetas a repetirse en períodos, en función a la naturaleza de la actividad productiva. (para. 5)

#### 2.2.1.5. Elementos Esenciales del contrato

#### 2.2.1.5.1. Prestación personal del servicio:

El contrato de trabajo es personal, el trabajador tendrá que desarrollar sus labores de forma personal, por ninguna circunstancia podrá ser reemplazado ni sustituido. (Arévalo Vela, J 2012, p. 117)

#### 2.2.1.5.2. Remuneración:

Por los servicios prestados el trabajador recibirá una remuneración del empleador pudiendo ser en dinero u otras modalidades como en especie, por participación en las utilidades, ventas o cobros, comisiones, bonificaciones, entre otros. (Arévalo 2012, p.117))

**2.2.1.5.3. Subordinación:** Es un elemento importante y característico que consiste en la dependencia del trabajador en recibir sus órdenes del patrono, en caso de incumplimiento este podrá recibir una sanción. (Arévalo Vela, J (2012, p.118)

#### 2.2.1.6. Desnaturalización de contratos

#### 2.2.1.6.1. Concepto

Paredes (2019), define a la desnaturalización de contrato de trabajo como aquel contrato accidental suscrito entre un empleador y un trabajador, con la finalidad que el trabajador remplace al estable, cuyo vínculo se encuentra suspendido por alguna causa justificada en la legislación vigente, o por otro motivo que la empresa dispuso. Teniendo por plazo de duración, la que resulte necesaria según las circunstancias.

## 2.2.1.7. Supuestos de desnaturalización del contrato de trabajo

(Paredes, 2019) menciona los siguientes supuestos:

## 2.2.1.7.1. No especificado con detalle el motivo de la contratación

El Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias, señala que también se desnaturaliza un contrato cuando no se señala el fin o la modalidad para que fue contratado un trabajador.

Vílchez Garcés, L (2015) menciona que un contrato se desnaturaliza por la ocurrencia de algunos de los supuestos establecidos en la ley,

- ➤ Por citar un ejemplo, en los contratos modal debe de estipular la temporalidad, de lo contrario se entenderá que la relación se ha desnaturalizado.
- La temporalidad y el fin deben estipularse en el contrato de, si ello no se da, es un supuesto de desnaturalización del contrato de trabajo.
- Según el Tribunal Constitucional desnaturalización de contratos también es contratar en forma temporal para actividades permanentes. (p.373)

#### 2.2.2. Procesales

#### 2.2.2.1. El Proceso Abreviado Laboral

## 2.2.2.1.1. Concepto

Ley Procesal del Trabajo Ley 29497 - (NLPT). el proceso abreviado laboral es el proceso que se caracteriza por su brevedad y porque las etapas de conciliación y juzgamiento se concentran en una sola diligencia de audiencia única.

Este proceso puede iniciarse ante el juez especializado o ante el juez de paz letrado, donde se tomarán en cuenta el criterio cuantitativo.

En el artículo 2 de la NLPT señala que el juez especializado de trabajo conocerá, a través del proceso abreviado laboral, "la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única" (inciso 2) y "las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical" (inciso 3). Todo esto guarda una competencia y mecanismos de tutelas muy breves. (p.2)

#### 2.2.2.1.2. Características del Proceso Abreviado.

- > Es un proceso eficaz.
- > Se realiza en una sola audiencia (Audiencia Única)
- Terminados los alegatos el juez emite su decisión en forma inmediata.
- En la demanda se debe determinar el monto total del petitorio, así como cada uno de los extremos que la contienen.
- ➤ Si el monto del petitorio no supera las10 URP, el demandante comparecerá sin abogado; si superara esta cifra y hasta 70 URP es facultad del juez comparecer con el letrado.
- Los medios probatorios se ofrecen en la demanda y sólo de manera extraordinaria se ofrecerán nuevas pruebas que se obtuvieron después de la demanda.
- ➤ Las demandas más concurridas en este proceso son el despido fraudulento, despido incausado, despido nulo entre otros que afectan el ejercicio de la libertad sindical.

## 2.2.2.2. Las Partes en el Proceso, Actores del Proceso.

Según Santos Azuela (2010)

En lo general de los procesos o juicios, vamos a encontrar la trilogía de actores en el desarrollo del proceso, ellos serán:

- **2.2.2.1.** El actor o demandante: Es la persona que a través de la demanda introduce la acción y pone en movimiento al órgano jurisdiccional, pretendiendo con ello, el reconocimiento de un derecho o la restitución del mismo. (p.246)
- **2.2.2.2.** *El Demandado*: Es la contraparte, constituido por la persona a quien se le reclama un derecho o la restitución del mismo. (p. 246)
- **2.2.2.3.** *El Juez*: Es quien representa al Estado ejerce la jurisdicción juzgando los hechos sometidos a su consideración y determinando al final la existencia o no del derecho pretendido. (p.247)

## 2.2.2.3. Etapas del Proceso

Según la doctrina y la legislación procesal civil peruana, el proceso civil se estructura en las siguientes etapas:

- a. **Postulatoria.** Es la etapa inicial del proceso donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. En esta etapa donde los contenientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van hacer tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como en el amparo del demandante como del demandado.
- b. Probatoria. Etapa muy importante donde se demostrarán los medios probatorios que tendrán como finalidad convencer al juez de la pretensión que se plantea, estas pruebas pueden ser documentos, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial etc.
- c. Decisoria. Es decisión que toma el juez para resolver el conflicto, dicha actuación lógica se plasma en una resolución debidamente motivada.

- d. **Impugnatoria.** Con la interposición de los recursos de apelación y extraordinariamente el de casación
- e. **Ejecutoria.** Consiste en darle cumplimiento a lo resuelto por el juez de la causa, ejecutar su decisión, cuando este es favorable al demandante.

## 2.2.2.4. Principios Aplicables

Según Arévalo Vela, J (2010, pp. 65-68)

- **2.2.2.4.1. Principio de Inmediación**. En este principio el Juez realiza la inmediación subjetiva, ósea tiene contacto directo con las partes del proceso y al mismo tiempo realiza la inmediación subjetiva que lo realiza cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.
- **2.2.2.4.2. Principio de oralidad.** Este principio, destaca la predominancia del uso de la palabra hablada sobre la escrita en el desarrollo de las diligencias judiciales, sin que ello signifique la desaparición de las actuaciones escritas. Debemos destacar que el uso de la palabra por sí solo no convierte a un proceso moderno en un proceso oral, sino que es necesario que sus actores utilicen durante las audiencias las técnicas de litigación oral.
- **2.2.2.4.3. Principio de Concentración**. Dicho principio se basa en la temporalidad del proceso que busca que se realice en el menor tiempo posible y continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.
- **2.2.2.4.4. Principio de Celeridad Procesal**. Mediante este principio se busca que el proceso no demore más tiempo del necesario, es decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, siempre respetando el debido proceso.
- **2.2.2.4.5.** El principio de economía procesal. La NLPT incluye expresamente el principio de economía procesal en el entendido que el ahorro en el gasto económico, así como la disminución en el tiempo de duración y el esfuerzo dedicado son fundamentales para que el proceso laboral se desarrolle normalmente.

Considera que, si bien el principio de economía procesal debe estar presente en todo proceso laboral, el juez debe aplicar el mismo sin exageración, no atentando contra la seguridad jurídica ni el debido proceso.

**2.2.2.4.6. Principio de Veracidad**. El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.

#### 2.2.2.5. Los Medios Probatorios

## 2.2.2.5.1. Concepto

Rocco citado por Hinostroza Mínguez, A (1998), son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan tales razones.

Por su parte Osorio Castro, B (2003), se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

## 2.2.2.5.2 Objeto de la prueba

De la misma manera Aguilera Rodríguez, C (1995), precisa que:

El objeto de la prueba es el hecho o situación que el actor debe probar para lograr que se declare fundada la pretensión de su derecho.

#### 2.2.2.5.3. Fines de la prueba

Según Montero Aroca, J (2011) existen diversos criterios para definir el fin de la prueba:

- a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho, verdad formal y la verdad material.
- b) La prueba como mecanismo de fijación.
- c) La convicción judicial como fin de la prueba.

#### 2.2.2.6. Las Resoluciones

## 2.2.2.6.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

#### 2.2.2.7. Clases de Resoluciones

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

#### 2.2.2.7.1. El decreto

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (Jurista Editores, 2009, p.465)

#### 2.2.2.7.2. El auto

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso (Jurista Editores, 2009, p. 465).

## 2.2.2.7.3. La sentencia.

Cabe decir que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2009, p. 466).

#### 2.2.2.8. La estructura de la sentencia:

- **2.2.2.8.1.** La parte expositiva. Contiene el planteamiento del problema a resolver, puede adoptar varios nombres como planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.
- **2.2.2.8.2.** La parte considerativa. Esta parte constituye la esencia de la decisión, pues en ella el Juez debe exponer los motivos que determinan a adoptar una solución para resolver la causa, aquí el juez efectúa la valoración

de la prueba incorporada al proceso a fin de determinar la plataforma fáctica que luego sumeria en la norma jurídica que considere aplicable al caso.

**2.2.2.8.3.** La parte resolutoria. -Es la decisión expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por la ley declarando el derecho de los litigantes y condenado o absolviendo de la demanda y reconvención en su caso, en todo o en parte.

## 2.2.3. Marco Conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas.

**Contratos**: Es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.

Despido: Extinción de la relación laboral por voluntad del empresario.

**Instancia:** Dícese de la petición por escrito redactada siguiendo determinadas fórmulas, especialmente la que se hace a una autoridad; Documento oficial en el que se solicita una cosa; o bien, cada uno de los órdenes jurisdiccionales establecidos por la Ley para solventar las cuestiones o asuntos legales.

**Parámetros:** Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa de aplicación.

**Reposición:** Es el recurso que se interpone contra los decretos y tiene por objeto que el juez reponga, revoque o reforme la decisión adoptada en su resolución

**Sentencias:** Resolución dictada por un juez o un tribunal que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma.

## 2.3. Hipótesis General

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, emitidas por el Octavo juzgado especial laboral-NLPL, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08, del distrito judicial del santa, son de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio.

## 2.3.1. Hipótesis específicas

- 1. Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, emitidas por el Octavo juzgado especial laboral-NLPL, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08, del distrito judicial del santa, en su parte expositiva son de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio.
- **2.** Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, emitidas por el Octavo juzgado especial laboral-NLPL, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08, del distrito judicial del santa, en su parte considerativa son de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio.
- **3.** Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, emitidas por el Octavo juzgado especial laboral-NLPL, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08, del distrito judicial del santa, en su parte resolutiva son de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio.

#### **III.METODOLOGIA**

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

#### 3.1.1 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es Explorativa y descriptivo

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, consiste en describir el fenómeno; basada en la realidad de los hechos. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes para identificar como se desnaturaliza los contratos en el presente expediente de estudio e investigación y se genera el despido incausado, se manifiesta de manera independiente, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Exploratoria**. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la desnaturalización de contratos y el despido incausado revela pocos estudios respecto a las características de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

## 3.1.2. Tipo de investigación.

La investigación es aplicada porque está orientada a la solución de problemas, como es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un expediente judicial.

Es de tipo cuantitativa – cualitativa. (mixto)

Cuantitativa. En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se Inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la norma laboral; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable y análisis de los resultados.

**Cualitativa**. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### 3.1.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación que contiene al objeto de estudio que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien, premunido de facultades otorgados por la ley, interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 3.2. Población y muestra

En opinión de Centty (2006): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...), El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, registra un proceso laboral, asunto judicializado: Reposición por despido incausado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos instancias jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho

proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo.

- **3.2.1.** La población: La población se basa en el expediente seleccionado, por el investigador, es el N° 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial Del Santa Perú. 2024.
- **3.2.2.** La Muestra: La muestra está basada en las sentencias de primera y segunda instancia.

#### 3.3. Variables, definición y operacionalización.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64)

"Las variables son calidades, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados. Las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable será: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08 octavo juzgado especializado laboral-NLPL.Chimbote-distrito judicial del santa - Perú. 2024,

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren, "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162)

- **3.3.1. Variables.** En la investigación se trabajará con una sola variable, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia
- **3.3.2. Definición de variables**: variable de la investigación es todo aquella característica o propiedad del objeto de investigación que puede hacer medible o cuantificable.

#### 3.3.3. Operacionalización de variables

Consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medirla variable en una investigación, decir es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirse

#### 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida del proceso, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del proyecto: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial y en el análisis de los resultados.

#### 3.4.1. Técnicas:

Para el recojo de datos se aplicarán las siguientes técnicas:

- a) Observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática para determinar el grado de calidad de sentencia
- b) análisis de contenido: punto de partida del proceso, sirve para analizar las sentencias y para que ésta sea científica debe ser total y completa.
   (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

3.4.2. Instrumento de recolección de datos: Se trata de un medio en el cual se registra los hallazgos de los indicadores de la variable en el estudio. En este trabajo de utilizar; la lista de cotejo, siendo un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

#### 3.5. Método de análisis de datos.

Será por fases, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### La primera fase.

Será exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva a la investigación, orientada por los objetivos y cada momento de revisión y comprensión será basado en la observación y el análisis, En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### Segunda fase.

Será más sistémica que la anterior en lo que respecta en la recolección de datos, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### La tercera fase.

Sera de carácter observacional, orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador aplique la observación del proceso judicial acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial.

#### 3.6. Aspectos éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación. Así mismo se incluye los principios éticos del articulo Art. 5 según señala en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, (Consejo Universitario 2024, p.5) como anexo 7, Además durante todo el trabajo de investigación, no se revelan los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que participaron en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1
Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la sentencia de primera instancia.

			Calificación de las sub dimensiones				es		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
Variable en	Dimensiones de la	Sub dimensiones de la							Muy baja		Media na	Alta	Muy alta
estudio	variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5		[1 - 0]	[9 - 10]	[17 -24]	[20 02]	
								[9 - 10] Muy alta					
Parte		Introducción					Х	[7 - 8] Alta					
	D- 4-	Postura de						[5 - 6] Mediana	-				
		las partes					X	10 [3 - 4] Baja					
Calidad de la sentencia de primera instancia	expositiva						Λ	[1 - 2] Muy baja	•				
a inst			2	4	6	8	10	[17 - 20] Muy alta	-				
rime								[13 - 16] Alta					
de b	Parte												40
encia	considerativa	Motivación					Χ	[9- 12] Mediana					40
sent		de los hechos						20					
<u>а</u> ф							Χ	[5 -8] Baja					
idad		Motivación del derecho						[1 - 4] Muy					
Cali								baja					

		1	2	3	4	5						
						X		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principiode						10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	congruencia											
	Descripción de la							[5 - 6]	Mediana			
	decisión					•		[3 - 4]	Baja	1		
						X		[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Cuadro confeccionado por el autor

Nota: En el cuadro 1 podemos apreciar que la calidad de sentencia en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, es muy alta.

Cuadro 2

Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la sentencia de segunda instancia.

				alificaci									a variable: ( da instanci		la
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		dim	ensior	nes					Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dim	ensiones					
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
	Б. (	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
Cia	Parte expositiva	las partes					X	40	[3 - 4]	Baja					
ı instaı	ехрозніча						A	10	[1 - 2]	Muy baja					
epung			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta	1				
) es ep									[13 - 16]	Alta	1				
ntencia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana	-				
a sei		Motivación del derecho					11		[5 -8]	Baja	4				
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Wouvacion del del cono					X		[1 - 4]	Muy baja					40
Cali															

		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					Х	10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	congruencia					^						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
						Y		[3 - 4]	Baja			
						A		[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Cuadro confeccionado por el autor

Nota: En el cuadro 1 podemos apreciar que la calidad de sentencia en segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, es muy alta

#### V. DISCUSIÓN

## 5.1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 08 octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial del Santa.

Con respecto al análisis del objeto de estudio sobre Reposición por Despido Incausado en el Expediente N° 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú., se tiene que dicho proceso fue llevado en la vía del proceso laboral en su clasificación de abreviado y donde el juzgador evaluó dichas sentencias y estas al haber sido cotejadas con los parámetros respectivos tanto de forma como de fondo estas cumplieron con cada uno de ellos y en consecuencia verificando su rango de calidad estas arrojaron que fueron de muy alta. (Cuadro 1), en el sentido de que la cuestión de fondo versa en que A, interpone demanda de reposición por despido incausado, la misma que dirige contra B. donde se solicita que se ordene a la demandada cumpla con la reposición por despido incausado, más el pago de los costos procesales. Se logró identificar que en las dimensiones de las variables si se cumplieron las sub dimensiones de las variables, los resultados obtenidos de la tabla 1 en términos generales se evidencia que las sub dimensiones como según el instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) si se cumplieron y son exigibles para las partes procesales porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento. Datos que son comparados con lo encontrado por Arias (2015) en su tesis titulado "La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de puno, en los años 2014-2015" quien concluyo que las causas de la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados por los Juzgados son la excesiva carga procesal de los juzgados, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos; incluida la conducta dilatoria de los abogados, la falta de especialización de los operadores judiciales y la inadecuada organización Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones del personal. Con estos resultados se afirma que los plazos son exigibles para las partes y el juez, es así que el cumplimiento de los plazos es percibido por las partes, además Infante (2016) haciendo un análisis económico del derecho considera que la demora de los procesos judiciales viene a ser uno de los problemas más álgidos del Poder Judicial, señala que: Que no se está dando importancia, debido, a la presencia de otros problemas de las que se encuentran en debate o discusión, que frecuentemente se están efectuando, las que considero no son trascendentales.

Según el objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respetivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta en ambas sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojo un rango de calidad de muy alta, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre reposición por despido incausado fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada; y en cuanto a la parte resolutiva de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta. Definitivamente se evidencio aplicación de claridad. Datos que son comparados con lo encontrado por Guerrero (2017) en su tesis titulado "Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte" quien concluyo que Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de p = ,000 y como es menor a  $\alpha = ,05$ ; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación" (P. 1).

Tabla 1

Calificación de la calidad de sentencia en primera instancia. Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote

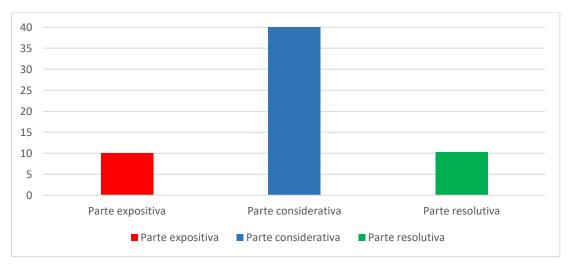
Partes de la					
sentencia de	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
primera					
instancia					
Parte					10
expositiva					10
Parte					40
considerativa					10
Parte					10
expositiva					10
Total					60

Fuente. Tabla confeccionada por el autor

Gráfico 1

Calidad de sentencia en primera instancia. Juzgado Especializado Laboral-NLPL.

Chimbote



Fuente: Grafico formulada por el autor

**Nota**: En el grafico podemos apreciar que la calidad de sentencia en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, es muy alta.

### 5.2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 08 octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial del Santa.

En la calidad de sentencia de segunda instancia se logró identificar sobre reposición por despido incausado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Los resultados obtenidos en la tabla 1 evidencia que en cuanto a la parte expositiva de la sentencia se valoró las sub dimensiones establecidas como son la introducción y la postura de las partes, y de su respetivo análisis estas cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que arrojó un rango de calidad de muy alta en ambas sub dimensiones; en cuanto a la parte considerativa de la sentencia existen dos sub dimensiones que deben estar bien identificadas tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho y del respectivo análisis esta parte arrojo un rango de calidad de muy alta, siendo esta parte de la sentencia una de las más amplias e importantes donde el juzgador fundamenta a razón de los hechos y el derecho su decisión, y en este caso sobre reposición por despido incausado fueron sustentados y amparados por los respectivos medios de prueba los que dieron origen a que el juzgador tenga un sustento legal para así emitir una sentencia bien fundamentada; y en cuanto a la parte resolutiva de la sentencia se tienen dos sub dimensiones que influyen en el rango de calidad y ellas son, la aplicación del principio de congruencia y la otra es la descripción de la decisión, donde de su respectivo análisis estas tuvieron un rango de muy alta.

Se logró identificar que las resoluciones emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad. Los resultados obtenidos de la tabla 2 en términos generales se evidencia que las resoluciones emitidas en el proceso si evidencian aplicación de claridad y son exigible para las partes procesales porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento. Datos que son comparados con lo encontrado por Guerrero (2017) en su tesis titulado "Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte" quien concluyo que Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de p = 0,000 y como es menor a  $\alpha = 0,05$ ; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8. Con estos resultados se afirma que las resoluciones en su mayoría si evidenciar la aplicación de claridad

exigibles para las partes y el juez, además Mixán (1987) expresa: "La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación" (P. 1).

Se pudo identificar que los medios probatorios si fueron pertinentes con las pretensiones planteados en el proceso en estudio, los resultados obtenidos de la tabla 3 en términos generales se evidencia que los medios probatorios fueron pertinentes y son exigibles para las partes procesales porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento. Es así que el cumplimiento de los medios probatorios es percibido por las partes. Datos que son comparados con lo encontrado por Benítez (2019) en su tesis titulado "la actuación judicial respecto al ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos en el proceso laboral peruano" quien concluyo que existe falta de uniformidad en la actuación de los jueces laborales de Trujillo frente al ofrecimiento de medios probatorios que no califican como extemporáneos porque algunos no los admiten y otros lo incorporan como prueba de oficio. Los jueces laborales en cuanto se refieren a los medios probatorios extemporáneos incorporados como prueba de oficio en su mayoría no los valoran, en tanto que los que sí realizan valoración se distingue un grupo reducido que realiza una valoración de todos estos medios y, otro grupo que, solo valoran algunos.

Con estos resultados se afirma que los medios probatorios son exigibles para las partes y el juez, es así que el cumplimiento de los medios probatorios es percibido por las partes, además Toyama (2018) en el principio del debido proceso la prueba el instrumento que permite a las partes poder generar certeza en la persona encargada de resolver el conflicto es la prueba. En ese sentido, y siguiendo a Devís Echandía, "Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos". (P.12)

Se logró identificar que la calificación jurídica de los hechos si fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, los resultados obtenidos de la tabla 4 en términos generales se evidencia que la calificación Jurídica es idónea y exigible para las partes procesales porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento. Datos que son comparados con lo-

encontrado por Jácome (2010) en su tesis titulado "Importancia de una adecuada Calificación Jurídica Basada en un procedimiento Jurisdiccional claro y coherentemente fundado en la Legislación Procesal Penal Guatemalteca" quien concluyo que la calificación jurídica basada en un procedimiento penal claro y coherente permite la desvinculación de la acusación inicial para que se opte por una condena a partir de un tipo penal distinto, por implicar una apreciación normativa de hechos, en donde prevalece la homogeneidad del bien jurídico; así como la inmutabilidad de los hechos y de las pruebas. La facultad del órgano jurisdiccional de desvincularse de la calificación inicial que del ilícito realiza el Ministerio Público, tiene como límite no condenar por un delito más grave del cual la persona es sindicada, por lo que, si se considera una mayor gravedad de lo que se ha calificado, se debe terminar por condenar por el delito acusado. Con estos resultados se afirma que la calificación Jurídica son exigibles para las partes y el juez, es así que el cumplimiento de la calificación Jurídica es percibido por las partes, además Maier (1989) afirma que la tutela de los derechos se ejercita por medio del proceso entendido éste como una contienda civilizada y legal entre las partes, estas tienen absoluta necesidad de que sus derechos tutelados queden agrupados en dos derechos más generales: uno el derecho 19 al Juez legal o juez ordinario predeterminado por la ley, y, dos: el derecho a un debido proceso". (p. 15)

Tabla 2

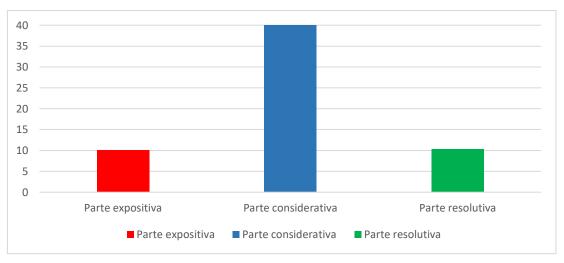
Calidad de sentencia en segunda instancia. Juzgado Especializado Laboral-NLPL.

Chimbote

Partes de la sentencia de primera instancia	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte expositiva					10
Parte considerativa					40
Parte expositiva					10
Total					60

Fuente. Tabla confeccionada por el autor

**Gráfico 2**Calidad de sentencia en segunda instancia. Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote



Fuente: Grafico formulada por el autor

**Nota**: En el grafico podemos apreciar que la calidad de sentencia en segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, es muy alta.

#### VI. CONCLUSIONES

- 1. En este trabajo de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08 octavo juzgado especializado laboral-NLPL. Chimbote-distrito judicial del santa Perú. 2024, se llegó a conocer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado. Lo más importante de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia que si se cumplieron según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, en todos sus extremos, Porque se logró identificar los sujetos procesales, los medios probatorios y la claridad de sentencias fueron idóneos, lo que más ayudo fue la motivación que aplico el magistrado en cada una de las sentencias, porque solo así se cumplieron todos los objetivos específicos.
- 2. En la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alto, encontrándose dentro del nivel de calidad 33-40, tuvo un valor de 40, como resultados de las sub dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy altas. La sentencia se segunda instancia, también obtuvo el rango de muy alto, debido a las parte expositiva, considerativa y resolutiva tuvieron como resultado el nivel muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, obteniendo 40 puntos. Fue una sentencia que confirmo la de primera instancia apelada por la parte demandada.
- 3. Las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y son exigible para las partes procesales porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación.
- 4. La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, los resultados obtenidos en términos generales se evidencian que la calificación Jurídica es exigible para las partes procesales.

- 5. La investigación de la tesis calidad de sentencias es importante porque estudia el contenido de las partes de la resolución, además de ello independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema peruano muestran un grado de calidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación. Los estándares para medir esa calidad proponen abarcar la totalidad del servicio jurisdiccional, teniendo en cuenta la productividad, la eficiencia y otros indicadores de gestión, así como el grado de satisfacción de los ciudadanos con la impartición de justicia.
- 6. Finalmente, una línea de investigación futura sería el estudio natamente del proceso, en cuanto se refiere a los indicios, fundamentación jurídica, fundamentación de hechos y la valoración de las pruebas, para determinar al final una calidad de sentencia en todo el proceso.

#### VII. RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda tener fielmente en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, al momento de elaborar las sentencias, puestoque, al adolecer de esta deficiencia, la calidad de estas resoluciones puede disminuir.
- 2. Reforzar la fundamentación en las sentencias, especialmente en la sección resolutiva, con el objetivo de asegurar una aplicación más sólida de principios jurídicos, tales como el principio de primacía de la realidad y la presunción de laboralidad. Esta medida pretende contribuir a la adopción de decisiones judiciales más sólidas y perdurables.
- 3. Establecer evaluaciones periódicas del desempeño judicial, con un enfoque particular en la calidad de las sentencias emitidas. Estas evaluaciones pueden ofrecer retroalimentación constructiva y fomentar una mejora continua en la gestión de casos laborales

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (págs.81-116). Lima, Perú
- Arias Odon, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. <a href="http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf">http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf</a>
- Arévalo Vela J. (2012). Derecho del trabajo individual. (pp.295). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Fundación Ugarte de Pino.
- Arévalo Vela, J. "Derecho Colectivo de Trabajo". Primera Edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley. 2005.
- Campos, W. (2010). Apuntes De Metodología De La Investigación Científica. Magister Sac. Consultores Asociados. Recuperado De: Http://Erp.Uladech.Edu. Pe/Archivos/03/03012/Archivo/001287/2822/00128720130424050221.Pdf.
- Campos, G., & Lule, N. (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I.* Primera reimpresión. Lima, Perú: Grijley
- Centro de Investigación de la Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. <a href="http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_enero20">http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_enero20</a> 14.pdf
- Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. 2da. Edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <a href="http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISI">http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISI</a> S.h tm
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Expediente N° 01422-2015-0-2501-JR-LA-01. Primer Juzgado Especializado de Trabajo. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú.
- Expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08 Juzgado Especializado Laboral. Chimbote-Distrito judicial del santa, Ancash, Perú.

- Hernández, & Baptista, (2010). *Metodología de la Investigación*(PP.656) Impreso McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. México 5ta (Edi)
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López Moreno, R. (2022) en su tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado; Expediente N° 00875-2017-0-2501-Jr-La-01; Distrito Judicial Del Santa Chimbote.
- Llatser Norma, L. (2014) Argentina en su tesis "Los Contratos de Locación de Servicios en el sector público de la provincia de Mendoza Legalidad Legitimidad"
- Manzanedo Leandro. L. (2022) en su tesis titulada "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso laboral sobre Desnaturalización de contrato contenidos en el Expediente Nº 00235-2017-0-1508-JR-LA-01; del Juzgado Especializado Civil Sede Satipo, de la Corte Superior de Justicia de Junín-Perú.
- Maximiliano Martin B. (2015) en su tesis Doctoral "La Contratación Laboral Temporal Causal: análisis y perspectivas" Valencia
- Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

  <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2004/a15.pdf">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2004/a15.pdf</a>
- Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497 Lima 2010.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ra. Edición. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Pascual Cadillo, P. (2020), en su tesis titulada "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios, Expediente N° 00005-2017-0-0211-JM-la-01, del Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2020".
- Palacios Valverde, J. (2018) En su tesis "Las Remuneraciones Devengadas en los Despidos Fraudulentos E Incausados: Implicaciones del V Pleno Jurisdiccional Supremo En Materia Laboral y Previsional"
- Paredes, P. (2019), Formación y fundamentos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. https://www.academia.edu/25637874/Formaci%C3%B3n\_y\_fundamentos\_de la Nueva Ley Procesal 03/11/2019).

- Parra Castillo, T. (2017) hiso un trabajo de investigación titulado "Inconstitucionalidad del contrato de trabajo por Obra o Servicio Determinado Dentro del Giro del Negocio" Ecuador
- Pérez Morales, I. (2022) en su tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros, en el expediente N° 00280-2018-0-2601-JRLA-02, del distrito judicial de Tumbes Tumbes.
- Puertas Cruz, J. (2023) en su Tesis "Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reposición por Despido Fraudulento; Expediente N° 00607-2019-0-2501-Jrla-02; Distrito Judicial del Santa. 2023."
- Rivera Tantaruna, A. (2017) en su tesis "la vulneración de los derechos laborales por parte tribunal constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente N° 5057-2013-aa/tc-caso huatuco" lima.
- Santos Azuela, H. (2010) Derecho Procesal Del Trabajo: Principios, Naturaleza, Autonomía Y Jurisdicción Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 10, enero-junio, 2010, pp. 239-261 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México
- Sampieri, H., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 2da. Edición. Mc Graw Hill. México.
- Salvador Bejarano, C. (2015) Contratos de Trabajo en Perú, Tipos de contratos www.bumeran.com.pe especialista en Derecho laboral, Corporación Peruana de Abogados.
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. 5ta. (Edi). Limusa. México.
- Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, ley de productividad y competitividad Laboral. Decreto Supremo N°003-1997-TR
- Torres Lujan, A. (2022) en su tesis "Demanda Laboral de Reposición por Despido Incausado Expediente N° 06713-2013-0-1801-JR-LA-11 Lima Perú 2022"
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Vílchez Garcés. L. (2015) Desnaturalización de Contratos http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/1226
- Villanueva Escobar. M. (2022) en su tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre acción Contencioso Administrativa Expediente N° 00236-2016-0-2501- Jr-La-04, Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Distrito Judicial del Santa, Chimbote Perú.

A

N

E

X

0

S

#### ANEXO 1

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado en el Expediente Nº 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL. Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú. 2024

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Reposición por Despido Incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y a) jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL? Chimbote-Distrito Judicial del Santa - Perú. 2024	Objetivo General:  Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-Jr-La-08 Octavo Juzgado Especializado Laboral-NLPL Chimbote-Distrito Judicial del Santa, ¿2024?  Objetivo Específicos:  Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.  b) Determinar la Calidad de las Sentencias de segunda Instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, emitidas por el Octavo juzgado especial laboral-NLPL, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08, del distrito judicial del santa, son de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio.  Hipótesis específicas  1. Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, emitidas por el Octavo juzgado especial laboral-NLPL, en el expediente N° 00231-2019-0-2501-jr-la-08, del distrito judicial del santa, en su parte expositiva son de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos	Calidad de sentencias  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Tipo: Aplicada- Cualitativa Cuantitativa-mixto  Enfoque: Mixto  Nivel: Explorativa y Descriptiva  Diseño: No experimental  Universo: Expedientes judiciales de Chimbote  Muestra: Expediente  Técnica: Observación y análisis de contenido  Instrumento: Lista de cotejo

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
		en el presente estudio.		
		2. Las sentencias de primera y		
		segunda instancia sobre		
		reposición por despido incausado,		
		emitidas por el Octavo juzgado		
		especial laboral-NLPL, en el		
		expediente N° 00231-2019-0-		
		2501-jr-la-08, del distrito judicial		
		del santa, en su parte		
		considerativa son de muy alta		
		calidad, de acuerdo a los		
		parámetros normativos,		
		doctrinarios y jurisprudenciales		
		preestablecidos en el presente		
		estudio.		
		3.Las sentencias de primera y		
		segunda instancia sobre		
		reposición por despido incausado,		
		emitidas por el Octavo juzgado		
		especial laboral-NLPL, en el		
		expediente N° 00231-2019-0-		
		2501-jr-la-08, del distrito judicial		
		del santa, en su parte resolutiva		
		son de muy alta calidad, de		
		acuerdo a los parámetros		
		normativos, doctrinarios y		
		jurisprudenciales preestablecidos		
		en el presente estudio.		
		•		

Fuente: Tabla elaborado por el investigador

#### ANEXO 2.

## EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00231-2019-0-2501-JR-LA-08

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

8° JUZGADO LABORAL - NLPT

EXPEDIENTE: 00231-2019-0-2501-JR-LA-08

MATERIA : REPOSICION

IUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chimbote, veintitrés de abril

Del año dos mil diecinueve.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

#### **MATERIA:**

Demanda interpuesta por don A contra la B, sobre REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO.

#### **ANTECEDENTES**

#### A. Argumentos del demandante:

Sostiene que ingresó a laborar para la demandada desde el 01 de enero del 2015, en el cargo de vigilante, mediante contratos de trabajo a plazo determinado, y posteriormente bajo contratos administrativos de servicios, percibiendo como última remuneración la suma de S/. 930.00 soles.

Sostiene que la propia municipalidad demandada, mediante Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, de fecha 18.12.2018, lo reconoció como un trabajador con vínculo laboral de naturaleza indeterminada a partir del 01 de enero del 2015; sin embargo, y al momento de apersonarse a laborar el 01 de enero del 2019, la demandada le informa que por disposición de la nueva autoridad edil, y por

vencimiento de sus contrato, ya no se le renovaría el contrato, razón por la cual solicitó el concurso de la autoridad policial para que se verifique su despido, al no habérsele expresado causa justa de despido, máxime si en ningún momento renunció al despido. Agrega, además, que sus labores han sido permanentes, y que en su caso la contratación Cas no resulta de aplicación, ya que su régimen laboral como obrero corresponde al régimen laboral privado.

Admisorio. - La presente demanda fue admitida mediante resolución uno de folios 64 a 65, y puesta a conocimiento de la entidad demandada según constancia de notificación de folios 67.

#### **AUDIENCIA UNICA**

#### B. Respuesta de la parte demandada:

Fijado día y hora para la audiencia única, la misma se lleva a cabo con la presencia de las partes, según las actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente.

La parte demandada absolviendo el traslado de la demanda, por escrito de páginas 75/78, contesta la demanda, negando y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare infundada la presente demanda.

El empleador demandado contradiciendo la demanda esencialmente sostiene que con el demandante mantuvo una relación laboral mediante contratos administrativos de servicios y contratos sujetos a modalidad válidos, que nunca se han desnaturalizado, a cuyo vencimiento se extinguió el vínculo laboral del actor, no existiendo el despido incausado que se alega en la demanda; por ello, y sin que le asista el derecho a la reposición, solicita se declare infundada la demanda.

Frustrada la etapa de conciliación, fijada la pretensión, el juzgador comunica su decisión de **JUZGAMIENTO ANTICIPADO**, las partes exponen sus alegatos finales, y se dicta el fallo, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por lo que corresponde emitir sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:

#### II. PARTE CONSIDERATIVA:

#### El Debido Proceso

1. El debido proceso tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de acceder a la justicia para obtener una tutela jurisdiccional a través de un procedimiento legal en la que se le dé la oportunidad razonable y suficiente de ejercer su derecho de defensa, de producir pruebas y *de obtener una sentencia que decida la controversia conforme a ley*.

#### **Delimitación del petitorio**

2. En el caso de autos, don A (en adelante "el demandante") interpone la presente demanda solicitando su reposición al trabajo por despido incausado, por tener una relación laboral indeterminada por la desnaturalización de la contratación CAS y modal a la que estuvo sujeto.

#### Sistema de valoración probatoria

**3.** A efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en la norma procesal civil, aplicable supletoriamente en nuestro ordenamiento procesal laboral<sup>1</sup>; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a las partes que afirman hechos que configuran su pretensión, es decir, les corresponde probar sus afirmaciones; esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; y al empleador el cumplimiento de las normas legales, así como la causa del despido conforme a la Ley N° 29497, en adelante Ley Procesal del Trabajo<sup>2</sup>.

#### **CASO CONCRETO**

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 197 (CPC).- Valoración de la prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numerales 23.2; y numeral 23.4, a) y c) del Artículo 23.

#### **Argumentos del demandante:**

**4.** En el caso de autos en audiencia, el demandante ha señalado esencialmente que la propia municipalidad demandada mediante resolución administrativa determinó que su condición laboral era la de un trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de enero del 2015; sin embargo, sostiene, que al apersonarse a laborar el 01 de enero del 2019, contradictoriamente a su propia resolución, le impide su ingreso a laborar, configurándose de ese modo su despido incausado, ya que no le atribuyó causa justa de despido, por lo que considera procedente la reposición solicitada.(ver registro de audio y video de audiencia, minutos 2.28 al 3.30).

#### Contradicción de la parte demandada

**5.** Por su parte la demandada, contradiciendo la demanda esencialmente alega que con el demandante mantuvo una relación laboral en el marco de contratos administrativos de servicios y contratos modales, que se celebraron observando y cumpliendo con los requisitos legales necesarios, razón por la que concluye señalando que no existe despido alguno, no asistiéndole al actor el derecho a la reposición. (ver registro de audio y video de audiencia, minutos 3.42 al 4.25).

#### Análisis de la controversia

6. En el presente caso de las posiciones de las partes, se tiene que el demandante sustenta su pedido de reposición en su condición jurídica laboral de trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de enero de 2015, la misma que fuera determinada por la propia municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega

haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", además de haber superado el periodo de prueba, si se tiene en cuenta los periodos laborados, en virtud de lo cual ya tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado con protección contra el despido arbitrario según lo dispuesto en el artículo 10° de la LPCL, ya que ya había superado el periodo de prueba que le da protección contra el despido arbitrario.

7. Acreditada la condición laboral del accionante y en el extremo del despido, resulta pertinente mencionar que en la STC 0976-2001-PA/TC, entre las modalidades de despido arbitrario se destaca el despido incausado, el cual se produce cuando "se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique" (fundamento 15, b). En tal sentido un despido será justificado o injustificado en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indican (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral. Entonces, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador se fundamente en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que brinda el derecho fundamental al debido proceso; en tal sentido, siendo que el demandante laboró para la entidad demandada en su calidad de obrero municipal, condición que además está sustentada en las comprobaciones antes anotada precedentemente, teniendo en cuenta-

el régimen laboral de la actividad privada conforme lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, en esa línea, debemos señalar que el derecho al trabajo se encuentra garantizado por el artículo 22° de nuestra Constitución Política del Perú, y respecto del cual el Tribunal Constitucional ha señalado que implica dos aspectos: uno, el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa" (Expediente N° 1124-2011-AA/TC)<sup>3</sup>, corresponde verificar si en el caso del demandante ha ocurrido un despido incausado como lo ha propuesto en su demanda. Ante la existencia de una verdadera relación laboral entre el actor y la demandada en estricta aplicación del principio de primacía de la realidad, que al mes de diciembre del 2018, había ya superado el periodo de prueba, si se considera el tiempo laborado entre el periodo del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 completan el periodo superior a tres meses y teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico laboral se caracteriza por la vigencia del principio de la preferencia por la contratación indeterminada, recogida en el artículo 4º del D.S. Nº 003-97-TR, se debe reparar precisamente en esa relación de naturaleza laboral a tiempo indeterminado, por la cual el actor sólo podía ser despedido por causal relacionada con su conducta o capacidad conforme lo dispone el artículo 22º del D.S. Nº 003-97-TR, y sin que exista justificación expresa por parte de la municipalidad, ya que el argumento de la demandada vencimiento de su último contrato no constituye causa justa de despido; por ello y sin que la demandada haya expresado causal o motivo para el cese del accionante, y al verificarse la constatación policial de despido arbitrario de folios 57/58, en la que señalan que ya no es trabajador de la entidad por culminación del plazo de duración de contrato, constituye una decisión unilateral de la demandada de extinguir la relación laboral al no expresar la causa derivada de su conducta o labor

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La Constitución comentada, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo I, Pág. 515

que la justifique el cese, corresponde concluir que el demandante ha sido objeto de un despido incausado, vulneratorio de los derechos al trabajo y al debido proceso, frente a lo cual procede la reposición; y, conforme así también el Máximo intérprete de nuestra Carta Magna ha dejado establecido en diferentes precedentes: "De acuerdo al material probatorio citado y de acuerdo a lo alegado por el propio empleador a fojas 64, no cabe duda que la relación laboral existente entre las partes era a plazo indeterminado, por lo que el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, lo que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual la demanda debe ser estimada (...)"4. razón por la que habiéndose despedido al demandante sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, en la medida que la extinción de la relación laboral del demandante se funda única y exclusivamente, en la voluntad del empleador, configurando de ese modo el despido incausado postulado en la demanda, lo que constituye un acto arbitrario y lesivo del derecho fundamental del actor, razón por la cual se debe estimar la demanda atendiendo a la condición de trabajador a tiempo indeterminado al momento de su cese el 01.01.2019, y ordenar a la entidad demandada cumpla con reponer al demandante como obrero municipal en el cargo de vigilante.

#### Costos

**8.** En cuanto a los costos peticionados por el demandante, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil, siendo que el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé que los costos no requieren ser demandados, y atendiendo a que el accionar de la demandada ha sido arbitrario este juzgado considera que la emplazada debe ser condenada al abono de los costos del proceso, cuyo monto atendiendo al despliegue profesional de la letrada patrocinante del trabajador durante el desarrollo de la audiencia única, y al juzgamiento anticipado, se fija en monto equivalente a S/. 1,000.00, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa. Esta decisión además encuentra respaldo en la séptima

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Sentencia recaída en el expediente Nº 00140-2009-PA/TC de fecha 11 de mayo del 2011, fundamento 6.

disposición complementaria que establece que el Estado puede ser condenado al pago de costos.

#### III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

#### **DECISION:**

#### **SE RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra la **B**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con **REINCORPORAR** al demandante en el plazo de **TRES DIAS** como **obrero municipal en el cargo de vigilante**, que ostentaba antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel; con el abono de los costos procesales a favor del demandante en el importe de **S/1,000.00 soles.** Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVESE**, en el modo y forma de Ley. **Notifíquese.** -

#### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA



# PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTASALA LABORAL TRANSITORIA

#### SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE: 00231-2019-0-2501-JR-LA-08MATERIA :

REPOSICIÓN

**RELATOR** : C **DEMANDADO**: B

**DEMANDANTE: A** 

#### **RESOLUCION NÚMERO: SEIS**

Chimbote, once de junio del dos mil diecinueve. -

VISTA: La causa en audiencia pública; producida la votación con arreglo a ley; conforme a lacertificación que antecede; se procede a emitir la siguiente resolución:

#### I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, de folios ochenta y tres a ochenta y ocho, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra la **B**, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**; en

consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con **REINCORPORAR** al demandante en el plazo de **TRES DÍAS** como **obrero municipal en el cargo de vigilante,** que ostentaba antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel; con el abono de los costos procesales a favor del demandante en el importe de **S/1,000.00**.

#### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandada, al impugnar la Sentencia contenida en la resolución TRES, sostiene que:

i) Existe una indebida motivación de la sentencia, pues el A-quo no ha tenido en cuenta

que la demandada tiene autonomía económica y administrativa, por lo que tienen la necesidad de contratar servicios de terceros bajo los alcances de regímenes laborales establecidos por ley, lo que determina que con relación al actor no haya operado la desnaturalización de sus contratos, no procediendo su reposición.

ii) El Juez de la causa no ha estimado los medios probatorios aportados, limitándose a la resolución administrativa expedida para desnaturalizar la relación, cuando tal resolución resulta irrelevante, puesto que sin motivación no ha teorizado la naturaleza de un obrero y de un empleado. En todo caso, puesto que en el presente caso el contrato había terminado, terminó el vínculo laboral.

#### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA LABORAL TRANSITORIA:

#### Del recurso de apelación

1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia —dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum" (subrayado agregado).

#### **Del Debido Proceso**

2. Al respecto, consideramos que el **debido proceso**, es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. En esta parte, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido.

proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. en esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Por otra parte, dicho Supremo Colegiado en el fundamento 15 de su STC 03891-2011-PA/TC3 señalo que: "...El derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen...".

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA LABORAL TRANSITORIA:

#### Del recurso de apelación

1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que

"El principio de congruencia —dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum" (subrayado agregado).

#### **Del Debido Proceso**

2. Al respecto, consideramos que el **debido proceso**, es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. En esta parte, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. en esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Por otra parte, dicho Supremo Colegiado en el fundamento 15 de su STC 03891-2011-PA/TC3 señalo que: "...El derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la

motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen...".

#### Del trabajo

3. El Tribunal Constitucional ha definido que: -"Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. ...". Del mismo modo refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, señala también que "La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros.

#### El Despido Incausado

- 4. La Constitución Política del Estado en su artículo 22°, reconoce el derecho al trabajo; asimismo, el Tribunal ha considerado en sus diferentes jurisprudencias que "el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa".
- 5. El artículo 27º de la Constitución indica que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, especial, la STC N°05650-2009-PA/TC), ha indicado "dos tipos de protección en casos de despido arbitrario de carácter excluyente y a elección.

del trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido, entre otros supuestos, de manera incausado, es decir, ejecutado de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral del trabajador que la justifique".

#### Análisis del caso

- 6. Cabe indicar que conforme la controversia, el Artículo 37° párrafo segundo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala que, "Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".
- 7. Atendiendo los argumentos de la apelante, se pasa a determinar la calidad de los servicios prestados por A, en razón que, si bien es cierto la vinculación entre las partes procesales es libre; no es menos cierto que, existe discrepancia en cuanto a la naturaleza de las mismas, afirmando la demandada, que el demandante, estuvo sujeto a Contratos Administrativos de Servicios, los mismos que nunca se han desnaturalizado, que se encuentranjustificadas en forma objetiva y razonable, puesto que es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, los que son constitucionalmente válidos.
- 8. El **Principio de Primacía de la Realidad** es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda"<sup>1</sup>, siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral: a) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes. b) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, es normas de orden público. c) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos

- fundamentales del trabajador. d) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad. e) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden público o imperativo en perjuicio de trabajadores. f) La finalidad de esta institución es la efectiva tutela jurisdiccional del trabajador<sup>2</sup>.
- 9. En ese orden, se tiene como antecedente el hecho que el actor solicitó con fecha 19.11.2018 el reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, el cual la demandada da respuesta mediante la Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, obrante a folios 49 a 56, y se declaró fundada la solicitud de reconocimiento de vínculo aboral permanente por desnaturalización de contratos de locación de servicios y locación administrativa de servicios del recurrente a partir del 01.01.2015 en el cargo de vigilante de la demandada, situación que no ha sido negada ni contradicha en el presente proceso, siendo ello recogido en el sexto considerando de la venida en grado, es por ello que el cuestionamiento venido en grado por parte de la municipalidad demandada en el sentido de que no se ha desarrollado la naturaleza de de un obrero y de un empleado carece de sustento fáctico e incluso jurídico, pues en efecto los servicios prestado por el acto en el cargo de vigilante no han sido negados, conforme se ha acreditado de los recaudos de demanda, y que posteriormente se evidencia que se ha impedido la continuación de sus labores, conforme se aprecia del registro de ocurrencia policial obrante a folios 57.
- 10. Atendiendo los argumentos de la apelante, se pasa a determinar la calidad de los servicios prestados por A, en razón que, si bien es cierto la vinculación entre las partes procesales es libre; no es menos cierto que, existe discrepancia en cuanto a la naturaleza de las mismas, afirmando la demandada, que el demandante, estuvo sujeto a Contratos Administrativos de Servicios, los mismos que nunca se han desnaturalizado, que se encuentranjustificadas en forma objetiva y razonable, puesto que es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, los que son constitucionalmente válidos.
- 11. El **Principio de Primacía de la Realidad** es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda"<sup>1</sup>, siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el

conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral: a) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes. b) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, es normas de orden público. c) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador. d) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad. e) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden público o imperativo en perjuicio de trabajadores. f) La finalidad de esta institución es la efectiva tutela jurisdiccional del trabajador<sup>2</sup>.

12. En ese orden, se tiene como antecedente el hecho que el actor solicitó con fecha 19.11.2018 el reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, el cual la demandada da respuesta mediante la Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, obrante a folios 49 a 56, y se declaró fundada la solicitud de reconocimiento de vínculo aboral permanente por desnaturalización de contratos de locación de servicios y locación administrativa de servicios del recurrente a partir del 01.01.2015 en el cargo de vigilante de la demandada, situación que no ha sido negada ni contradicha en el presente proceso, siendo ello recogido en el sexto considerando de la venida en grado, es por ello que el cuestionamiento venido en grado por parte de la municipalidad demandada en el sentido de que no se ha desarrollado la naturaleza de de un obrero y de un empleado carece de sustento fáctico e incluso jurídico, pues en efecto los servicios prestado por el acto en el cargo de vigilante no han sido negados, conforme se ha acreditado de los recaudos de demanda, y que posteriormente se evidencia que se ha impedido la continuación de sus labores, conforme se aprecia del registro de ocurrencia policial obrante a folios 57.

<sup>13.</sup> En este contexto determinado que el actor estuvo supeditado a contratos temporales ineficaces, y dilucidado ya mediante el reconocimiento de su propia empleadora mediante la Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL antes mencionada, en el que se menciona que su relación laboral es de carácter indeterminado, el actor ha adquirido la derecho a la protección contra el despido arbitrario reconocido por el

artículo 27° de la Constitución Política del Estado, pudiendo ser despedido <u>solo por causa justa relacionado con la capacidad o conducta y previa las formalidades de ley,</u> como así señalan en los artículos 22° y 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que le asistía su derechoa la Estabilidad en el Trabajo, que no podía vulnerarse por el solo hecho del vencimiento de los contratos suscritos, como alega la a apelante, y que pretende sostener en este estadio que son válidos, se concluye que el despido del actor efectuado por la demandada mediante impidiéndole si ingreso, constituye un despido incausado, consideraciones por las cuales, lo resuelto en la apelada se encuentra arreglada en mérito del proceso y de la ley, por consiguiente, debe confirmarse la venida en grado.

#### v. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, el Tribunal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa:

#### **RESUELVE:**

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha veintitrés de abril deldos mil diecinueve, de folios ochenta y tres a ochenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B, sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con REINCORPORAR al demandante en el plazo de TRES DÍAS como obrero municipal en el cargo de vigilante, que ostentaba antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel; con el abono de los costos procesales a favor del demandante en el importe de S/ 1,000.00. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: C. -

**S.S.:** 

D

### ANEXO 3.

### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentenciade calidad es aquella que evidencia poseer	LA SENTENCIA  n términos e judiciales, na sentenciade alidad es quella que videncia poseer un onjunto de aracterísticas o adicadores stablecidos en uentes que esarrollan su	Introducción	<ol> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica elnúmero de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidadesdel proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que		Postura de las partes	<ol> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos porlas partes.</li> <li>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificólos requisitos requeridos para su validez).  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenidoevidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).  4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentosretóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	------------------------	--------------------------	--

	Motiv		<ol> <li>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</li> <li>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentosretóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
--	-------	--	---

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</li> <li>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</li> <li>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación,o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</li> </ol>

		silencio o inactividad procesal.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocerde un hecho concreto).</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadaha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su

<b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	
--	--	---------------------	---	--

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decideu ordena. Si cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneraciónde una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

#### **ANEXO 4**

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1.PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que sedecidirá? Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
   Si cumple/No cumple
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
   Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales

se resolverá. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No

cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, ha establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

(Es completa) Si cumple/No cumple

- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
   Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementoimprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sicumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completituden la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No

cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que laley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
   Si cumple/Nocumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada
- / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de laconsulta. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de loscostos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **ANEXO 5**

# PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son:la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación delprincipio de congruencia y descripción de la decisión.

**Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento pararecoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales seregistran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 3.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no secumple)

#### **Fundamentos:**

- ➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- > Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ➤ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetrosprevistos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones	Calificación						calificación dela	C 1:6
Dimensión		De las sub dimensiones De la dimensión					De la		Calificación de calidad de la dimensión
		<b>T</b> Muy baja	Baja	ى Mediana	4 Alta	9 Muy alta			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		х				7		Muy Alta Alta
dimensión:	Nombre de la sub dimensión					х	,	[3-4]	Mediana Baja Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ➤ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferiordel Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser  $9 \circ 10$  = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser  $3 \circ 4$  = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

### 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

## 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ➤ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del

- procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ➤ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando losparámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ➤ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parteconsiderativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 2 sub dimensiones -ver anexo 3)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión				Cal	Donoso do	Calificaciónn			
	Sub		De las su	b dimensio	ones		De la	Rangos de calificaciónde la	de la calidad de
	dimensiones	Muy baja	efeq 2x 2=	Wediana 2x3=	2x4=	2x 5=	dimensión	dimensión	la dimensión
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión (mediana)			X				[17 - 20]	Muy alta
					X		14	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	(alta)							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo:** 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ➤ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ➤ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5

#### **Fundamento:**

➤ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 3.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		ones			ficac las su nensi	ıb			Calificacióno dimension		Determin	ación de la	variable:ca	lidad de la	sentencia
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	I		1	2	3	4	5				[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]
	va	Introducción			X				[9 -10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Mediana	1				
	e exp	las partes							[3 - 4]	Bajaa	-				
ia	Part								[1 - 2]	Muy baja					
sentenc		Motivación	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				30	
Calidad de la sentencia	iva	de los hechos				X		14	[13 -16]	Alta					
	lerat	Motivación							[9 -12]	Mediana					
Cal	onsic	del derecho			X				[5 - 8]	Bajaa					
	Parte considerativa	derectio							[1 - 4]	Muy baja					

	Aplicacióndel	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
	principio de congruencia				X			[7 -8]	Alta
tiva								[5 -6]	Mediana
resolutiva	Descripción de la decisión					X		[3 -4]	Bajaa
Parte								[1 -2]	Muy baja

**Ejemplo:** 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

#### **Fundamentos**

- ➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de lasentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

# **Fundamento:**

- ➤ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ➤ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo3

# ANEXO 6.

# CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instanciasobre reposición por despido incausado.

ositiva de la de primera								Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Par sen inst			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	<b>[9-</b> 10]		
cción	JUZGADO LABORAL - NLPT  EXPEDIENTE: 00231-2019-0-2501-JP-LA-08  MATERIA : REPOSICION POR DESPIDO INCUSADO  JUEZ : C	1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple												
Introducción	ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A	<ol> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al</li> </ol>					X					10		

SENTENCIA Nº -2019-8° JL-NLPT	tercero legitimado; éste último en				l
	los casos que hubiera en el proceso.				l
RESOLUCION NUMERO TRES	Si cumple				
Chimbote, veintitrés de abril del año dos	4. Evidencia los aspectos del				
mil diecinueve	<b>proceso</b> : el contenido explicitaque				l
	se tiene a la vista un proceso				l
I ANTECEDENTES:	regular, sin vicios procesales, sin				ı
" MILOLDENTEO	nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte				l
A. Argumentos del demandante:	constatación, aseguramiento de las				l
Sostiene que ingresó a laborar para la demandada desde el 01 de	formalidades del proceso, que ha				1
enero del 2015, en el cargo de vigilante, mediante contratos de	llegado el momento de sentenciar.				ı
trabajo a plazo determinado, y posteriormente bajo contratos	sí cumple				ı
administrativos de servicios, percibiendo como última					ı
remuneración la suma de S/. 930.00 soles.					ı
Sostiene que la propia municipalidad demandada, mediante	contenido del lenguaje no excede ni				l
Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, de fecha					ı
18.12.2018, lo reconoció como un trabajador con vínculo labora	viejos tópicos, argumentos				ı
de naturaleza indeterminada a partir del 01 de enero del 2015; sin	retóricos. Se asegura de no anular,				ı
embargo, y al momento de apersonarse a laborar el 01 de enero de	o perder de vista que su objetivo es,				ı
2019, la demandada le informa que por disposición de la nueva	que el receptor decodifique las				ı
autoridad edil, y por vencimiento de sus contrato, ya no se le	expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> .				ı
renovaría el contrato, razón por la cual solicitó el concurso de la					ı
autoridad policial para que se verifique su despido, al no habérsele					l
expresado causa justa de despido, máxime si en ningún momento					l
renunció al despido. Agrega, además, que sus labores han sido					ı
permanentes, y que en su caso la contratación Cas no resulta de					l
aplicación, ya que su régimen laboral como obrero corresponde a					l
régimen laboral privado.					l
Admisorio La presente demanda fue admitida mediante					l
resolución uno de folios 64 a 65, y puesta a conocimiento de la					l
entidad demandada según constancia de notificación de folios 67.					ı

#### Explicita evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple **AUDIENCIA UNICA Explicita** evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple B. Respuesta de la parte demandada: Explicita evidencia Fijado día y hora para la audiencia única, la misma se lleva a congruencia con cabo con la presencia de las partes, según las actuaciones fundamentos fácticos expuestospor Postura de las partes registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del las partes. Si cumple expediente. **Explicita** puntos controvertidos o aspectos La parte demandada absolviendo el traslado de la demanda, por específicos respecto al (os) cuales escrito de páginas 75/78, contesta la demanda, negando y se resolverá. Si cumple contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare infundada la presente demanda. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de empleador demandado contradiciendo la demanda lenguas extranjeras, ni viejos esencialmente sostiene que con el demandante mantuvo una tópicos, argumentos retóricos. Se relación laboral mediante contratos administrativos de servicios asegura de no anular, o perder de y contratos sujetos a modalidad válidos, que nunca se han vista que su objetivo es, que el desnaturalizado, a cuyo vencimiento se extinguió el vínculo decodifique receptor laboral del actor, no existiendo el despido incausado que se expresiones ofrecidas. Si cumple alega en la demanda; por ello, y sin que le asista el derecho a la reposición, solicita se declare infundada la demanda.

Frustrada la etapa de conciliación, fijada la pretensión, el juzgador comunica su decisión de JUZGAMIENTO ANTICIPADO, las partes exponen sus alegatos finales, y se dicta el fallo, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por lo que corresponde emitir sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:			X			

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la resolución de primera instancia, es de rango muy alta; porque la introducción fue alta por cumplir 5 parámetros propuestos, en tanto para la postura de las partes presenta rango muy alto debido a que se cumplieron los 5 parámetros propuestos para la obtención de los resultados.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho-Sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado.

va de la rimera			mot	idad ivació derec	in de	de los he	echos				e consid imera in	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa ser ins			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	<b>[17-</b> 20]
Motivación de los hechos		alegados por las partes, en función de los hechosrelevantes que sustentan lapretensión(es). si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidadde las pruebas. (Se realizó el análisisindividual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente Se verificó losrequisitos requeridos para su validez). sí cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la					X					20

su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en la norma procesal civil, aplicable supletoriamente en nuestro ordenamiento procesal laboral<sup>5</sup>; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a las partes que afirman hechos que configuran su pretensión, es decir, les corresponde probar sus afirmaciones; esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; y al empleador el cumplimiento de las normas legales, así como la causa del despido conforme a la Ley N° 29497, en adelante Ley Procesal del Trabajo<sup>6</sup>.

### **CASO CONCRETO**

### **Argumentos del demandante:**

4. En el caso de autos en audiencia, el demandante ha señalado esencialmente que la propia municipalidad demandada mediante resolución administrativa determinó que su condición laboral era la de un trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de enero del 2015; sin embargo, sostiene, que al apersonarse a laborar el 01 de enero del 2019, contradictoriamente a su propia resolución, le impide su ingreso a laborar, configurándose de ese modo su despido incausado, ya que no le atribuyó causa justa de despido, por lo que considera procedente la reposición solicitada.(ver registro de audio y video de audiencia, minutos 2.28 al 3.30).

### Contradicción de la parte demandada

**5.** Por su parte la demandada, contradiciendo la demanda esencialmente alega que con el demandante mantuvo una relación laboral en el marco de contratos administrativos de servicios y contratos modales, que se celebraron observando y cumpliendo con los requisitos legales necesarios, razón por la que concluye señalando que no existe despido alguno, no asistiéndole al actor el derecho a la reposición. (ver registro de

evidencia completitud en la
valoración, y no valoración
unilateral de las pruebas, el
órgano jurisdiccional examinó
todos los posibles resultados
probatorios, interpretó la prueba,
para saber su significado). si
cumple

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). sí cumple
- 5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del usode tecnicismos, tampocode lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 197 (CPC). - Valoración de la prueba. - Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Numerales 23.2; y numeral 23.4, a) y c) del Artículo 23.

6. En el presente caso de las posiciones de las partes, se tiene que el demandante sustenta su pedido de reposición en su condición jurídica laboral de trabajador a tiempo indeterminado cesde el 01 de enero de 2015, la misma que fuera determinado por la propia municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcadita N° 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor li izandro Marcelo Lianto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestosión in en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada, tanto en su supuesta contratación waldita que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenfa la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizados desimpre la misma labor como obrero en el cargo de vigitante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición batora corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como as lo dispone el artículo 37º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: °() Los obreros que prestan sus	 audio y video de audiencia, minutos 3.42 al 4.25).						
el demandarte sustenta su pedido de reposición en su condición jurídica laboral de trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de enero de 2015, la misma que fuera determinado por la propia municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcaldía № 307-2018-MDM-AI, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley № 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor dedes de 101 de encro del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenfa la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley № 27972. Ley Orgánica de Municipalladades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	Análisis de la controversia						
el demandarte sustenta su pedido de reposición en su condición jurídica laboral de trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de enero de 2015, la misma que fuera determinado por la propia municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcaldía № 307-2018-MDM-AI, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley № 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor dedes de 101 de encro del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenfa la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley № 27972. Ley Orgánica de Municipalladades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
jurídica laboral de trabajador a tiempo indeterminado desde el 01 de enero de 2015, la misma que fuera determinada por la propia municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	<b>6.</b> En el presente caso de las posiciones de las partes, se tiene que						
de enero de 2015, la misma que fuera determinada por la propia municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcaldía Nº 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a 55, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Lianto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	el demandante sustenta su pedido de reposición en su condición						
municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las plamillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	jurídica laboral de trabajador a tiempo indeterminado desde el 01						
Resolución de Alcaldía Nº 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a 56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujero el actor la candición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenfa la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	de enero de 2015, la misma que fuera determinada por la propia						
56, que determinó y estableció que la contratación de locación de servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Lianto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrando desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenfa la condición de rabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	municipalidad demandada. Al respecto, en el proceso se tiene la						
servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL, de folios 49 a						
Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la cetividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	56, que determinó y estableció que la contratación de locación de						
desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley № 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley № 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	servicios y CAS a la que estuvo sujeto el actor Lizandro Marcelo						
trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley № 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 0.101.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	Llanto Malaspina, desde el 01 de enero del 2015, se ha encontrado						
al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenfa la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	desnaturalizada, teniendo en los hechos el actor la condición de						
las planillas de remuneraciones de la demandada; resolución o decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	trabajador a tiempo indeterminado, como obrero municipal sujeto						
decisión administrativa que no ha merecido argumento de negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	al régimen laboral privado, incorporándolo incluso como tal en						
negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
demandada, tanto en su contestación ni en audiencia; primer aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Nº 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
aspecto o comprobación que junto al hecho de que la demandada tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	negación, contradicción o cuestionamiento alguno de parte de la						
tampoco ha aportado la supuesta contratación valida que alega haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	*						
haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
contratación en este caso, conforme lo dispone el artículo 23° de la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	haber celebrado, en claro incumplimiento de su carga probatoria						
la Ley N° 29497, nos permiten concluir que en efecto el actor desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
desde el 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 tenía la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	•						
la condición de trabajador a tiempo indeterminado; en tal sentido, encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	*						
encontrándose acreditada la prestación personal de servicios del actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
actor, habiendo realizado siempre la misma labor como obrero en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	-						
en el cargo de vigilante por el récord laboral indicado, se tiene que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	* *						
que su condición laboral corresponde a la de un trabajador a tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	_						
tiempo indeterminado desde su ingreso el 01.01.2015, sujeto al régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
régimen laboral de la actividad privada como así lo dispone el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus							
Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =						
	,						
	Municipalidades, que señala: "() Los obreros que prestan sus						

servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al						
régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los						
derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", además de						
haber superado el periodo de prueba, si se tiene en cuenta los						
periodos laborados, en virtud de lo cual ya tenía la condición de						
trabajador a tiempo indeterminado con protección contra el						
despido arbitrario según lo dispuesto en el artículo 10° de la						
LPCL, ya que ya había superado el periodo de prueba que le da						
protección contra el despido arbitrario.						
7. Acreditada la condición laboral del accionante y en el extremo						
del despido, resulta pertinente mencionar que en la STC 0976-						
2001-PA/TC, entre las modalidades de despido arbitrario se						
destaca el despido incausado, el cual se produce cuando "se						
despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante						
comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la						
conducta o la labor que la justifique" (fundamento 15, b)						
En tal sentido un despido será justificado o injustificado en tanto						
la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el						
empleador se lleve a cabo con expresión de causa o sin ella, es						
decir, cuando se indican (o no) los hechos que motivan y justifican						
la extinción de la relación laboral.						
Entonces, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del						
empleador se fundamente en la existencia de una causa justa						
contemplada en la ley y debidamente comprobada en el						
procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las						
garantías mínimas que brinda el derecho fundamental al debido						
proceso; en tal sentido, siendo que el demandante laboró para la						
entidad demandada en su calidad de obrero municipal, condición						
que además está sustentada en las comprobaciones antes anotada						
precedentemente, teniendo en cuenta el régimen laboral de la						
actividad privada conforme lo dispone el artículo 37° de la Ley N°						
27972, en esa línea, debemos señalar que el derecho al trabajo se						
encuentra garantizado por el artículo 22° de nuestra Constitución						

Política del Perú, y respecto del cual el Tribunal Constitucional ha

	Ć		
	Ċ	ì	
-	7	,	
	?	ĭ	
	ì	۰	
	į		
_	Ç	ļ	
	(		
	Ć	1	
-	Ž		
	•		
	(		
•	7		
•	ì		
	Ċ		
	Ć	Ī	
	ì	>	
	í	_	
•	ŧ		
	(		
Ļ			
ŕ	4		
	-	7	Intivación del derech

señalado que implica dos aspectos: uno, el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado

El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa" (Expediente N° 1124-2011-AA/TC)<sup>7</sup>, corresponde verificar si en el caso del demandante ha ocurrido un despido incausado como lo ha propuesto en su demanda. Ante la existencia de una verdadera relación laboral entre el actor y la demandada en estricta aplicación del principio de primacía de la realidad, que al mes de diciembre del 2018, había ya superado el periodo de prueba, si se considera el tiempo laborado entre el periodo del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2018 completan el periodo superior a tres meses y teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico laboral se caracteriza por la vigencia del principio de la preferencia por la contratación indeterminada, recogida en el artículo 4° del D.S. N° 003-97-TR, se debe reparar precisamente 2. en esa relación de naturaleza laboral a tiempo indeterminado, por or la cual el actor sólo podía ser despedido por causal relacionada no con su conducta o capacidad conforme lo dispone el artículo 22º (E del D.S. Nº 003-97-TR, y sin que exista justificación expresa por ex parte de la municipalidad, ya que el argumento de la demandada uti vencimiento de su último contrato no constituye causa justa de sig despido; por ello y sin que la demandada haya expresado causal o có motivo para el cese del accionante, y al verificarse la constatación no policial de despido arbitrario de folios 57/58, en la que señalan cu que ya no es trabajador de la entidad por culminación del plazo de duración de contrato, constituye una decisión unilateral de la

1. Las razones seorientan
a evidenciarque la(s) norma(s)
aplicada ha sidoseleccionada de
acuerdo a los hechos y
pretensiones. (El
contenido señala la(s) norma(s)
indica que es válida, refiriéndose
a su vigencia, y su legitimidad)
(Vigencia en cuanto a validez
formal y legitimidad, en cuanto
no contraviene a ninguna otra
norma del sistema, más al
contrario que es coherente). No
cumple

1. Las razones seorientan				
evidenciarque la(s) norma(s)				
dicada ha sidoseleccionada de				
uerdo a los hechos y				
retensiones. (El				
ontenido señala la(s) norma(s)				
dica que es válida, refiriéndose				
su vigencia, y su legitimidad)				
Vigencia en cuanto a validez				
rmal y legitimidad, en cuanto				
contraviene a ninguna otra				
orma del sistema, más al				
ontrario que es coherente). <b>No</b>				
mple				
Las razones se				
ientan a interpretar las				
ormas aplicadas.				
El contenido se orienta a				
plicar el procedimiento				
ilizado por el juez para dar				
gnificado a la norma,es decir				
omo debe entenderse la				
orma, según el juez) <b>Si</b>				
ımple				
	1 1	I	l	

demandada de extinguir la relación laboral al no expresar la causa derivada de su conducta o labor que la justifique el cese, corresponde concluir que el demandante ha sido objeto de un despido incausado, vulneratorio de los derechos al trabajo y al debido proceso, frente a lo cual procede la reposición; y, conforme así también el Máximo intérprete de nuestra Carta Magna ha dejado establecido en diferentes precedentes: "De acuerdo al material probatorio citado y de acuerdo a lo alegado por el propio empleador a fojas 64, no cabe duda que la relación laboral

existente entre las partes era a plazo indeterminado, por lo que el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, lo que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual la demanda debe ser estimada (...)"8. razón por la que habiéndose despedido al demandante sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, en la medida que la extinción de la relación laboral del demandante se funda única y exclusivamente, en la voluntad del empleador, configurando de ese modo el despido incausado postulado en la demanda, lo que constituye un acto arbitrario y lesivo del derecho fundamental del actor, razón por la cual se debe estimar la demanda atendiendo a la condición de trabajador a tiempo indeterminado al momento de su cese el 01.01.2019, y ordenar a la entidad demandada cumpla con reponer al demandante como obrero municipal en el cargo de vigilante.

#### Costos

**8.** En cuanto a los costos peticionados por el demandante, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil, siendo que el cuarto párrafo del artículo

3. Las razones se orientan, a establecerconexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el	
correspondiente respaldo normativo). Si cumple  4. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	
5.Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique	

cumple

las expresiones ofrecidas). Si

31° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé					
que los costos no requieren ser demandados, y atendiendo a que					
el accionar de la demandada ha sido arbitrario este juzgado					
considera que la emplazada debe ser condenada al abono de los					
costos del proceso, cuyo monto atendiendo al despliegue					
profesional de la letrada patrocinante del trabajador durante el					
desarrollo de la audiencia única, y al juzgamiento anticipado, se					
fija en monto equivalente a S/. 1,000.00, más el 5% a favor del					
Colegio de Abogados del Santa. Esta decisión además encuentra					
respaldo en la séptima disposición complementaria que establece					
que el Estado puede ser condenado al pago de costos.					
 I				1	

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; porque, sus componentescomo son la motivación de los hechos presentan rango muy alto ya que cumple con los 5 parámetros y la motivación de derecho es de rango muy alta por cumplir los 5 parámetros.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutiva en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión- Sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado.

iiva de la primera	Evidencia Empírica	Parámetros	apli de	cong cripcio	n del ruenc	le princ ia y de	cipio	de la instan	a sent			olutiva rimera
Parte resolutiva sentencia de <sub>]</sub> instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	III. PARTE RESOLUTIVA  Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N°	El pronunciamiento evidenciaresolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple      El contenido evidencia resolución nadamás, que de las	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
rincipio de Congr	29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación.  DECISION:  SE RESUELVE:  Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra la  B, sobre REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con REINCORPORAR al demandante en el plazo de TRES DIAS como obrero municipal en el cargo de vigilante, que ostentaba	pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si					X					10
Aplicaciór	antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel; con el abono de los costos procesales a favor del demandante en el importe de S/ 1,000.00 soles. Consentida y ejecutoriada que sea la presente	<b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con laparte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si</b>										

	resolución <b>ARCHIVESE</b> , en el modo y forma de Ley. <b>Notifíquese.</b> -	cumple 5.Evidencian claridad:					
	rounqueser						
Ę		<b>1. expresa</b> de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>					
Descripción de la decisión		2. El pronunciamiento					
		evidencia mención clara de lo					
qe		que se decide u ordena. Si cumple		***			
la		3. El pronunciamiento evidencia a quién le		X			
de		corresponde cumplir con la					
l ü		pretensión planteada/ el					
);; 		derecho reclamado, o la					
ipdi .		exoneración de una obligación. Si					
CL		cumple 4. El pronunciamiento					
es		evidencia mención expresa y					
		clara a quién le corresponde el					
		pago de los costos y costas del					
		proceso, o la exoneración si fuera					
		el caso. Si cumple					
		5.Evidencia claridad: El					
		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos					
		tampoco de lenguas extranjeras, ni					
		viejos tópicos, argumentos					
		retóricos. Se asegura de no anular,					
		o perder de vista que su objetivo					
		es, que el receptor decodifique las					
		expresiones ofrecidas. Si cumple					

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron a su vez, de rango muy alta ambas, en la medida que las dos cumplieron con los 5 parámetros propuestos para la recolección de los datos.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instanciasobre reposición por despido incausado.

va de la egunda			intr			-	e la		a sent			oositiva egunda
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa <sub>1</sub>			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	<b>[9-</b> 10]
Introducción	JUZGADO LABORAL - NLPT  EXPEDIENTE: 00231-2019-0-2501-JP-LA-08  MATERIA: REPOSICION POR DESPIDO INCUSADO  JUEZ: C  ESPECIALISTA: D  DEMANDADO: B  DEMANDANTE: A  RESOLUCION NÚMERO: SEIS  Chimbote, once de junio del dos mil diecinueve  VISTA: La causa en audiencia pública; producida la votación con arreglo a ley; conforme a lacertificación que antecede; se procede a emitir la siguiente resolución:	corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple  3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al					X					10

	ASUNTO:	los casos que hubiera en el proceso.					
		4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicitaque se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. sí cumple  5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Postura de las partes	VI. <u>FUNDAMENTOS</u> <u>DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u> La demandada, al impugnar la Sentencia contenida en la resolución TRES, sostiene que:  iii) Existe una indebida motivación de la sentencia, pues el A-quo no ha tenido en cuenta que la demandada tiene autonomía económica y administrativa, por lo que tienen la necesidad de contratar servicios de terceros bajo los alcances de regímenes	1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestospor las partes. Si cumple  4.Explicita los puntos		X			

laborales establecidos por ley, lo que determina que con relación al actor no haya operado la desnaturalización de sus contratos, no procediendo su reposición.  iv) El Juez de la causa no ha estimado los medios probatorios aportados, limitándose a la resolución administrativa expedida para desnaturalizar la relación, cuando tal resolución resulta irrelevante, puesto que sin motivación no ha teorizado la naturaleza de un obrero y de un empleado. En todo caso, puesto que en el presente caso el contrato había terminado, terminó el vínculo laboral.	controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; dado a que la introducción y hpostura de las partes, tuvieron una calidad de rango muy alta y muy alta respectivamente, en la medida que en la primera se cumplieron los 5 parámetros, en tanto para la segunda se cumplió también con los 5 parámetros para el recojo de la información.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho-Sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado.

considerativa sentencia de i instancia			mot	idad tivac hos y	ión	de de lerec			la se			iderativa segunda
1 2	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte de la seguno			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	<b>[17-</b> 20]
Motivación de los hechos	CONSIDERACIONES DE LA SALA LABORAI TRANSITORIA:  Del recurso de apelación  • El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in indicando sino tambiénde los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.  Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia —dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y lavoluntad	1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados Elemento imprescindible, expuestosen forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). si cumple  2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisisindividual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente Se verificó losrequisitos requeridos para su validez). sí cumple  3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en lavaloración, y no valoración unilateral de las					X					20

de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum" (subrayado agregado).

#### Del Debido Proceso

• Al respecto, consideramos que el debido proceso, es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. En esta parte, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. en esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Por otra parte, dicho Supremo Colegiado en el fundamento 15

pruebas, el órgano jurisdiccional					
examinó todos los posibles					
resultados probatorios, interpretó					
la prueba, para saber su					
significado). si cumple					
4.Las razones evidencian					
aplicación de las reglas de la					
sana crítica y las máximas de la					
<b>experiencia</b> . (Con lo cual el juez					
forma convicción respecto del					
valor del medio probatorio para					
dar a conocer de un hecho					
concreto). sí cumple					
5. Evidencia claridad (El					
contenido del lenguaje no excede					
ni abusa del usode tecnicismos,					
tampocode lenguas extranjeras, ni					
viejos tópicos, argumentos					
retóricos. Se asegura de no anular,					
o perder de vista que su objetivo					
es, que el receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas). Si cumple					
, ,					

de su STC 03891-2011-PA/TC3 señalo que: "...El derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen...". Del trabajo • El Tribunal Constitucional ha definido que: -"Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. ...". Del mismo modo refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, señala también que "La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. El Despido Incausado • La Constitución Política del Estado en su artículo 22°,

reconoce el derecho al trabajo; asimismo, el Tribunal ha considerado en sus diferentes jurisprudencias que "el

contenido esencial del referido derecho constitucional						
implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo,						
por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino						
por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo						
supone la adopción por parte del Estado de una política						
orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo;						
si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto						
de este derecho constitucional implica un desarrollo						
progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo						
aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido						
como proscripción de ser despedido salvo por causa justa".						
El artículo 27º de la Constitución indica que la ley otorga al						
trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario;						
asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada						
jurisprudencia, especial, la STC N°05650-2009-PA/TC), ha						
indicado "dos tipos de protección en casos de despido						
arbitrario de carácter excluyente y a elección del						
trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria, cuando						
el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria						
solicitando el pago de la indemnización por despido						
arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando						
el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a						
través del proceso de amparo constitucional, siempre y						
cuando el despido se haya producido, entre otros supuestos,						
de manera <b>incausado</b> , es decir, ejecutado de manera verbal						
o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa						
alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral						
del trabajador que la justifique".						
Análisis del caso						
Cabe indicar que conforme la controversia, el Artículo 37°						
párrafo segundo de la Ley Orgánica de Municipalidades -						
Ley 27972 señala que, "Los obreros que prestan servicios a						
las municipalidades son servidores públicos sujetos al						
régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles						
los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".						
			1	l		

donob	3
	J J
	V   D   D   D   D   D   D   D   D   D
Lotiv	
	4

- Atendiendo los argumentos de la apelante, se pasa a determinar la calidad de los servicios prestados por Lizandro Marcelo Llanto Malaspina, en razón que, si bien es cierto la vinculación entre las partes procesales es libre; no es menos cierto que, existe discrepancia en cuanto a la naturaleza de las mismas, afirmando la demandada, que el demandante, estuvo sujeto a Contratos Administrativos de Servicios, los mismos que nunca se han desnaturalizado, que se encuentranjustificadas en forma objetiva y razonable, puesto que es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, los que son constitucionalmente válidos.
- El Principio de Primacía de la Realidad es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda"<sup>1</sup>, siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral: a) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes. b) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, esnormas de orden público. c) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador. d) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad. e) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden público o imperativo en perjuicio de trabajadores. f) La finalidad de esta institución es la efectiva tutela jurisdiccional del trabajador<sup>2</sup>.
- En ese orden, se tiene como antecedente el hecho que el actor solicitó con fecha 19.11.2018 el reconocimiento de su

1. Las razones seorientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que escoherente).

# No cumple

2. Las razones se orientan a rpretar las normas cadas.

(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma. según el juez) Si cumple 3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación una(s) norma(s) razonada, evidencia

aplicación de la legalidad).

No cumple

X

vínculo laboral como trabajador permanente, el cual la demandada da respuesta mediante la Resolución de Alcaldía	
$N^{\circ}$ 307-2018-MDM-AL, obrante a folios 49 a 56, y se	
declaró fundada la solicitud de reconocimiento de vínculo	4.Las razones se orientan a
aboral permanente por desnaturalización de contratos de	establecer conexión entre los
locación de servicios y locación administrativa de servicios	hechos y las normas que justifican la decisión. (El
del recurrente a partir del 01.01.2015 en el cargo de vigilante de la demandada, situación que no ha sido negada ni	contenido evidencia que hay
contradicha en el presente proceso, siendo ello recogido en	nexos, puntos de unión que
el sexto considerando de la venida en grado, es por ello que	sirven de base para la decisión
el cuestionamiento venido en grado por parte de la	y las normas que le dan el correspondiente respaldo
municipalidad demandada en el sentido de que no se ha	normativo). Si cumple
desarrollado la naturaleza de de un obrero y de un empleado	5.Evidencian claridad (El
carece de sustento fáctico e incluso jurídico, pues en efecto	contenido del lenguaje no
los servicios prestado por el acto en el cargo de vigilante no	excede ni abusa del uso de
han sido negados, conforme se ha acreditado de los recaudos	tecnicismos, tampoco de
de demanda, y que posteriormente se evidencia que se ha	lenguas extranjeras, ni viejos
impedido la continuación de sus labores, conforme se aprecia del registro de ocurrencia policial obrante a folios	tópicos, argumentos retóricos.  Se asegura de no anular, o
57.	perder de vista que suobjetivo
• Atendiendo los argumentos de la apelante, se pasa a	es, que el receptor decodifique
determinar la calidad de los servicios prestados por Lizandro	las expresiones ofrecidas). Si
Marcelo Llanto Malaspina, en razón que, si bien es cierto la	cumple
vinculación entre las partes procesales es libre; no es menos	
cierto que, existe discrepancia en cuanto a la naturaleza de	
las mismas, afirmando la demandada, que el demandante,	
estuvo sujeto a Contratos Administrativos de Servicios, los	
mismos que nunca se han desnaturalizado, que se	
encuentranjustificadas en forma objetiva y razonable, puesto	
que es un régimen especial de contratación laboralpara el sector público, los que son constitucionalmente válidos.	
<ul> <li>El Principio de Primacía de la Realidad es aquél que</li> </ul>	
permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que	
subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para	
conforme a ésta aplicar el derecho laboral que	
corresponda" <sup>1</sup> , siendo esto así, el Juez no puede conformarse	

con la verdad aparente, sino que debe de buscar el						ì
conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los						i
hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a						i
este Principio Laboral: a) Se busca desentrañar lo que						i
efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas						i
y normas alegadas por las partes. b) Se aplica en caso de						i
vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores,						i
esnormas de orden público. c) Los valores que se protegen						i
a través de esta institución son el orden público y el respeto						i
a los derechos fundamentales del trabajador. d) El trabajador						i
perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la						i
ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma						i
efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad.						i
e) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas						i
para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden						i
público o imperativo en perjuicio de trabajadores. f) La						i
finalidad de esta institución es la efectiva tutela						i
jurisdiccional del trabajador <sup>2</sup> .						i
• En ese orden, se tiene como antecedente el hecho que el						i
actor solicitó con fecha 19.11.2018 el reconocimiento de su						i
vínculo laboral como trabajador permanente, el cual la						i
demandada da respuesta mediante la Resolución de Alcaldía						i
N° 307-2018-MDM-AL, obrante a folios 49 a 56, y se						i
declaró fundada la solicitud de reconocimiento de vínculo						i
aboral permanente por desnaturalización de contratos de						i
locación de servicios y locación administrativa de servicios						i
del recurrente a partir del 01.01.2015 en el cargo de vigilante						i
de la demandada, situación que no ha sido negada ni						i
contradicha en el presente proceso, siendo ello recogido en						i
el sexto considerando de la venida en grado, es por ello que						i
el cuestionamiento venido en grado por parte de la						i
municipalidad demandada en el sentido de que no se ha						i
desarrollado la naturaleza de de un obrero y de un empleado						i
carece de sustento fáctico e incluso jurídico, pues en efecto						i
los servicios prestado por el acto en el cargo de vigilante no						i
han sido negados, conforme se ha acreditado de los recaudos						ì

de demanda, y que posteriormente se evidencia que se ha
impedido la continuación de sus labores, conforme se
aprecia del registro de ocurrencia policial obrante a folios
57.
57.
En este contexto determinado que el actor estuvo supeditado
a contratos temporales ineficaces, y dilucidado ya mediante
el reconocimiento de su propia empleadora mediante la
Resolución de Alcaldía N° 307-2018-MDM-AL antes
mencionada, en el que se menciona que su relación laboral
es de carácter indeterminado, el actor ha adquirido la
derecho a la protección contra el despido arbitrario
reconocido por el artículo 27° de la Constitución Política del
Estado, pudiendo ser despedido solo por causa justa
relacionado con la capacidad o conducta y previa las
formalidades de ley, como así señalan en los artículos 22°
y 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que le
asistía su derechoa la Estabilidad en el Trabajo, que no podía
vulnerarse por el solo hecho del vencimiento de los contratos
suscritos, como alega la a apelante, y que pretende sostener
en este estadio que son válidos, se concluye que el despido
del actor efectuado por la demandada mediante
impidiéndole si ingreso, constituye un despido incausado,
consideraciones por las cuales, lo resuelto en la apelada se
encuentra arreglada en mérito del proceso y de la ley, por
consiguiente, debe confirmarse la venida en grado.
consiguiente, det

El Anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la resolución de segunda instancia, es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y del derecho es de muy alta calidad para ambos, basados en que, para los dos casos, se cumplieron con los 5 parámetrosque se cumplió con todos los parámetros establecidos para la recolección de los datos.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutiva en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión-Sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado.

va de la segunda	Evidencia Empírica	aplicación del principio d						la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte resolutiva sentencia de se; instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Pa ser ins			1	2	3	4		5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	<b>[9-</b> 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	I. PARTE RESOLUTIVA:  Por estas consideraciones, el Tribunal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa:  RESUELVE:  CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha veintitrés de abril deldos mil diecinueve, de folios ochenta y tres a ochenta y ocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra la B, sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con REINCORPORAR al demandante en el plazo de TRES DÍAS como obrero municipal en el cargo de vigilante, que ostentaba antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel; con el abono de los costos procesales a favor del demandante en el importe de S/ 1,000.00. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente:	1. El pronunciamiento evidenciaresolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nadamás, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con laparte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5.Evidencia claridad.					X						10	

	S.S.: D	(contenido del lenguaje no excedeni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / elderecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple  5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni

	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta, porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, alcanzaron el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente, debido a que según los parámetros establecidos para el recojo dela información de la investigación, en la primera se cumplieron con los 5 parámetros, en tanto en la segunda también se cumplieron con los 5 parámetros.

### ANEXO 7.

# DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) de la presente tesis de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO EN EL EXPEDIENTE Nº 00231-2019-0-2501-JR-LA-08 OCTAVO **ESPECIALIZADO CHIMBOTE-DISTRITO JUZGADO** LABORAL-NLPL. JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Derecho público y privado" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. Así mismo en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 actualizado por Consejo Universitario con Resolución Nº 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo

del 2024 señala en el artículo 5. Principios éticos para todas las actividades de investigación

realizadas en la ULADECH los principios que las rigen son:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y

diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: respetando y protegiendo las especies y preservación de la

biodiversidad y naturaleza.

c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos de la

investigación de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y especifica.

d. Beneficencia, no maleficencia: asegurando el bienestar de los participantes a través de la

aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar

los beneficios.

e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la

difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones,

así también, el trato equitativo con todos los participantes.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente

documento. Lugar Chimbote y fecha 29/05/2024.

Tesista:

Llanto Malaspina, Wilmer Arnaldo

DNI N° 32954048

127